

ACUERDO No. 23 DE 2024

(27 de diciembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL MANUAL¹ DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL DEL SARARE E.S.E.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL DEL SARARE E.S.E.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 11 numeral 4 de la Ordenanza 03E de 1997 y el artículo 90 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que esta Empresa Social del Estado constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que el Hospital del Sarare ESE, tiene por Objeto la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, para lo cual adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de salud del segundo nivel de atención, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, decretos reglamentarios y en los Estatutos de la Empresa.

Que, de conformidad con lo dispuesto, por el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Modificación, Interpretación y Terminación Unilateral; la de Caducidad y la de Reversión),

Que, aun rigiéndose en materia contractual por normas de derecho privado, por su carácter de Empresa social del Estado pública, prestadora de un servicio público a cargo del Estado,

¹ Aprobado mediante acuerdo 22 del 28 de diciembre de 2020 de la Junta Directiva del Hospital del Sarare ESE y adoptado mediante resolución 258 de 2020 emanada de la Gerencia de la ESE.

el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y artículo 3 de la ley 489 de 1.998.

Que en las entidades públicas como las Empresas Sociales del Estado que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en lo concerniente al régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable a los contratos que se celebran para la contratación estatal, lo cual significa que le son vinculantes los contenidos de los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1.993

Que el artículo 75 de la ley 1474 de 2011 dispuso la facultad del Presidente de la República en reglamentar esta Ley Anticorrupción, lo cual se cumplió con el decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública" que en su artículo 3, sobre el principio de moralidad determinó que "la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas". Y seguidamente en el artículo 5 del mencionado decreto-ley preceptúa que "...los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas... no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que en el artículo 56 de la misma ley (1474 de 2011) expresa; Artículo 56. Aplicación de los documentos tipo a entidades de régimen especial. Para la adquisición de bienes, obras o servicios, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole, con otra entidad estatal o con patrimonios autónomos o con personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, deberán aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, conforme al

parágrafo 7 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Parágrafo. Se exceptúan del presente Artículo las Instituciones de Educación Superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario. En estos casos, en los manuales de contratación de estas entidades, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Que si bien las Empresas Sociales del Estado cuentan con un régimen privado para adelantar su contratación, no puede desconocerse que dentro de los fines de la contratación que involucra recursos públicos, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", y en este sentido, la gestión contractual por parte de las Empresas Sociales del Estado debe corresponder a los principios de eficiencia, selección objetiva y transparencia en la selección de contratistas bajo condiciones de igualdad para todos los interesados en participar del proceso, neutralidad y reglas claras para la presentación de ofertas, garantía del derecho de contradicción, publicidad de las actuaciones del proceso, informes y actos administrativos motivados, escogencia objetiva del contratista que ofrezca la oferta más favorable para la entidad y que sea consecuente con los fines de la misma, y de esta manera evitar la configuración de cualquier actividad que pueda generar un daño antijurídico para la administración.

Que, así mismo, la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", busca que las entidades públicas planifiquen adecuadamente el gasto público que tiene como fin satisfacer las necesidades de la comunidad sin despilfarro y en busca del interés general, con transparencia en el ejercicio de la actividad contractual atendiendo y observando los principios rectores a saber: debido

proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad, los cuales se encuentran desarrollados en el artículo 4 de la Resolución 5185 de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual".

Que actualmente existen adquisiciones para satisfacer necesidades para el funcionamiento de la Entidad, que requieren de atención y provisión inmediata, exigiendo a una contratación de manera ágil, expedita y oportuna, sin mayores retrasos, que de no cumplirse exponen en alto índice el riesgo las condiciones de operatividad de la Entidad que repercute en la vida y salud de nuestros usuarios, por lo que se hace indispensable incorporar nuevas situaciones a contratar de forma directa respetando siempre la selección objetiva. En tal sentido se requiere adaptar nuevas modalidades de contratación, suprimir la mínima cuantía, en cambio hacerse mediante selección abreviada (menor cuantía, por valor igual o menor a 301 smmlv y menor o igual a 1000 smmlv), licitación pública (mayor cuantía, por valor igual o mayor a 1001 smmlv) y la contratación directa donde el factor cuantía sea por valor igual o menor a 300 smmlv.

Que estas modalidades de contratación procuran garantizar que la mayoría de procesos contractuales representativos en razón a su cuantía se desarrollen por un procedimiento que permita la competencia, sin afectar el principio de selección objetiva, en concordancia con los principios de la actuación administrativa, la contratación estatal y la gestión fiscal.

Que los cambios que se pretenden realizar se soportan de igual manera en que actualmente el presupuesto de la entidad supera los 99.958,46 smmlv, que, para su ejecución, en atención a los cambios en el mercado y la competitividad, se deben adaptar tanto las modalidades de contratación como aumentar y/o modificar las cuantías en cada una de ellas, de esta manera se puede garantizar como una herramienta de ejecución efectiva de los recursos de la Entidad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 1440 de 2024, "Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" y modifica los artículos 9, 10 y 16 de la Resolución No. 5185 de 2013

Que, con motivo de los cambios legislativos en materia contractual, organizacional, administrativa y financiera para las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud, el Hospital del Sarare ESE debe reglamentar al interior del hospital los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del

negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

Que de acuerdo al artículo 3 de la Resolución 1440 de 2024 (Que modifica el artículo 16 de la Resolución 5185 de 2013), dispone; "Artículo 16. Adecuación de reglamentos de contratación a los lineamientos establecidos en la presente resolución. Las Juntas Directivas de la Empresas Sociales del Estado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de/presente acto administrativo, ajustarán sus Estatutos de contratación para incluir lo aquí definido. Dentro del mes siguiente a la expedición de los estatutos ajustados, el Gerente o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la respectiva entidad a dicho estatuto. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del anterior término, el estatuto y el manual de contratación deberán ser publicados en la página web de la Empresas Sociales del Estado, en caso de no contar con página se publicará en un sitio visible al público. Adicionalmente se deberá publicar en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual este Ministerio dará las instrucciones correspondientes. Si la Empresa Social del Estado realiza alguna modificación a los anteriores documentos, deberá proceder nuevamente a realizar la publicación de dichas modificaciones dentro de los cinco (5) días siguientes de su expedición en su página web así como en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que a través del Acuerdo 022 del 28 de diciembre de 2020, Estatuto Contractual del Hospital del Sarare ESE, la Junta directa derogó el Acuerdo de junta número 005 del día 21 mes mayo del año 2014, y mediante Resolución 258 de 2020 derogó la Resolución 171 de 2014 y adopta el manual de contratación de la entidad según aprobación por el referido acuerdo de junta directiva.

Que se hace necesario ajustar el estatuto y manual de contratación, garantizando que sea acorde a las necesidades de la ESE, las disposiciones internas y externas a la entidad según la normativa vigente que regula la materia.

En mérito de lo expuesto la Junta Directiva del Hospital del Sarare E.S.E. Por los motivos expuestos anteriormente, acuerda:

Tabla de contenido

Artículo 1. Objeto:	11
Artículo 2. Marco Legal.	11
Artículo 3. Régimen de Contratación y Principios Rectores de la Actividad Contractual Adelantada por la Hospital Del Sarare ESE	12
Artículo 4. Exclusiones	14
Artículo 6. Contratistas	18
Artículo 7. Inhabilidades e Incompatibilidades	19
Artículo 8. Conflicto de Interés	20
Artículo 9. Definición del Contrato	21
Artículo 10. De la Ecuación Contractual	22
Artículo 11. De la Interpretación de las Reglas Contractuales	22
Artículo 12. Del Deber de Selección Objetiva	22
CAPÍTULO 2	23
Tipología Contractual.....	23
Artículo 13. Contratos	23
CAPÍTULO 3	27
Exigencias de Algunos Contratos	27
Artículo 14. Contrato de Suministro	27
Artículo 15. Contratos de Bienes Muebles	27
Artículo 16. Contratos de Bienes Inmuebles	27
Artículo 17. Contrato de Permuta	27
Artículo 18. Contratos de Compraventa, Permuta de Bienes Inmuebles y Arrendamiento	27
Artículo 19. Comodato	28
Artículo 20. Parámetros de Contratación	28
Artículo 21. Contrato de Prestación de Servicios	29
CAPÍTULO 4	30
Generalidades de la Contratación	30

Artículo 22. De la Finalidad de la Contratación del Hospital.....	30
Artículo 23. La Naturaleza Jurídica del Contrato Celebrado por la E.S.E	30
Artículo 24. De los Derechos y Deberes del Hospital del Sarare ESE.....	30
Artículo 25. De los Derechos y Deberes de los Contratistas	31
Artículo 26. Responsabilidades y Sanciones	32
Artículo 27. De los Medios que Puede Utilizar el Hospital Del Sarare E.S.E. Para el Cumplimiento del Objeto Contractual.....	33
Artículo 28. Criterios de Selección	35
Artículo 29. De la Selección Objetiva.....	37
Artículo 30. Ofertas Alternativas.	37
Artículo 31. Naturaleza Jurídica de las Convocatorias. A Ofertar en los Procedimientos de Selección de Contratistas	37
Artículo 32. Aceptación de Ofertas	38
Artículo 33. Saneamiento de los Procedimientos de Contratación.....	38
Artículo 34. Suspensión de los Procedimientos de Contratación.	38
Artículo 35. Subsanciones.....	39
Artículo 36. Publicidad de la Actividad Contractual del Hospital del Sarare ESE	40
Artículo 37. Confidencialidad Documental	40
Artículo 38. Precios Artificialmente Bajos.....	41
Artículo 39. Modificaciones al Cronograma de Los Procesos de Selección:	41
Artículo 40. Plan Anual de Adquisiciones	41
CAPITULO 5.....	42
Competencia, Responsabilidades y Requisitos en la Actividad Contractual.....	42
Artículo 41. Capacidad Para Contratar	42
Artículo 42. Competencia en la Actividad Contractual	42
Artículo 43. Área Gestora	43
Artículo 44. Subgerencia Administrativa y Financiera.....	45
CAPITULO 6.....	45
Planeación Contractual.....	45

Artículo 45. Análisis del Sector y Estudios Previos.....	45
CAPITULO 7.....	49
Modalidades, Mecanismos de Selección y Cuantía.....	49
Artículo 46.1. Contratación Directa.....	49
46.1.1. Según la Naturaleza y objeto del contrato:.....	50
Artículo 46.2. Según el Factor Cuantía	51
Artículo 46.3. Menor Cuantía por Selección Abreviada	52
Artículo 46.4. Mayor Cuantía por Licitación Pública	53
Artículo 47. De Otras Formas de Selección de Oferentes.....	56
Artículo 48. Publicación de los Documentos	57
Artículo 49. Declaratoria de Desierta	57
Artículo 50. Contratos de Iniciativa Privada	57
Artículo 51. Del Tratamiento y Preferencia de las Ofertas Nacionales.	57
Artículo 52. De los Registros de Proponentes.	57
Artículo 53. Contratación por Órdenes de Compra, Suministro o Servicios.....	58
CAPITULO 8.....	59
Procedimiento Específico de Contratación.....	59
Artículo 54. Fase de Planeación.....	59
Artículo 56. Del Cronograma.....	60
Artículo 57. Plazos Para Presentar Propuestas	61
Artículo 58. Publicación y Consulta del Proceso.....	61
Artículo 59. Presentación de Ofertas en Secop II.....	61
Artículo 60. De la Interventoría.....	62
CAPITULO 9.....	63
De los Incentivos en el Proceso de Contratación.....	63
Artículo 61. Limitación a Mipymes. Participación de las Mipymes en los Procesos de Contratación.....	63
Artículo 62. Procedencia Limitación a Mipymes.....	63

Artículo 63. Acreditación de la Calidad de Mipymes	64
CAPITULO 10.....	65
Promoción a la Industria Nacional.....	65
Artículo 64. Apoyo a la Industria Nacional	65
CAPITULO 11.....	68
Incentivos en Favor de Personas con Discapacidad.....	68
Artículo 65. Vinculación de Personas en Condición de Discapacidad	68
CAPÍTULO 12.....	69
Adjudicación y Perfeccionamiento.....	69
Artículo 66. Adjudicación de los Contratos	69
Artículo 67. Perfeccionamiento y Ejecución	69
CAPÍTULO 13.....	70
La Garantía en el Proceso Contractual.....	70
Artículo 69. Tipos Generales de Riesgo	70
Artículo 70. Exigencia de la Garantía	70
Artículo 71. Riesgos a Amparar y su Suficiencia	70
Artículo 72. Entrega de Anticipo o Pago Anticipado	72
Artículo 73. Prórrogas, Adiciones y Otras Modificaciones a los Contratos	73
CAPÍTULO 14.....	74
Incumplimiento de Obligaciones.....	74
Artículo 74. Sanciones Contractuales	74
Artículo 75. Derecho al Debido Proceso	74
Artículo 76. De las Causales de Nulidad Absoluta	75
Artículo 77. De la Nulidad Absoluta	75
Artículo 78. De la Nulidad Relativa	75
Artículo 79. De la Nulidad Parcial	75
Artículo 80. De los Efectos de la Nulidad	75
Artículo 81. Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma	76

Artículo 82. De la Responsabilidad del Hospital del Sarare ESE	76
Artículo 83. De la Responsabilidad de los Servidores Públicos	76
Artículo 84. De la Responsabilidad de los Contratistas	76
Artículo 85. De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores	76
Artículo 86. De la Acción de Repetición	76
Artículo 87. De la Prescripción de las Acciones de Responsabilidad Contractual	76
Artículo 88. De la Responsabilidad Penal de los Particulares que Intervienen en la Contratación Estatal	77
Artículo 89. De la Infracción de las Normas de Contratación	77
Artículo 90. Del Contenido de los Actos Sancionatorios	77
Artículo 91. Liquidación de los Contratos	77
CAPÍTULO 15	78
Del Comité de Compras.....	78
Artículo 92. Comité de Compras y Contratación Para Adquisición de Bienes y Servicios de la ESE Hospital del Sarare	78
CAPÍTULO 16	82
Disposiciones Finales.....	82
Artículo 93. Deber de la Gerencia del Hospital del Sarare ESE	82
Artículo 94. La Intervención de las Autoridades que Ejercen Control Disciplinario, Fiscal y Penal	82
Artículo 95. De la Participación Comunitaria	82
Artículo 96. De la Colaboración de los Cuerpos Consultivos del Gobierno	82
Artículo 97. De la Utilización de Mecanismos de Solución Directa de las Controversias Contractuales	82
Artículo 98. De la Imprudencia de Prohibir la Utilización de los Mecanismos de Solución Directa	83
Artículo 99. De la Normatividad Aplicable en las Actuaciones Administrativas	83
Artículo 101. Publicación y Divulgación del Manual	83
Artículo 102. Vigencia y Derogatorias	83

CAPÍTULO 1

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto: En el presente Manual de Contratación se incorporan las reglas a las que se somete la actividad contractual del Hospital del Sarare ESE. con personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, de cooperación internacional, consorcios, uniones temporales, en cumplimiento de la función pública establecida en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 y las normas de derecho privado, en desarrollo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y de conformidad con lo reglado por la Resolución 5185 de 2013 y Resolución 1440 de 2024, ambas emanadas del Ministerio de Salud de Protección Social.

La actividad contractual se entenderá constituida por las etapas precontractual, contractual y post contractual.

Parágrafo: Ningún servidor de la entidad podrá emitir reglamentaciones en materia de contratación sin la autorización del Gerente y/o que no se encuentre acorde con el Estatuto y Manual de Contratación.

Artículo 2. Marco Legal: El Hospital del Sarare ESE fue creado mediante Ordenanza No. 21 de noviembre de 1993, y elevado a institución de segundo nivel de atención como un ente Departamental descentralizado, con autonomía administrativa, financiera, con patrimonio y por ordenanza No. 03E del 10 de septiembre de 1997 se transformó el Hospital del Sarare San Ricardo Pampuri en una empresa social del estado, entendida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden departamental, y posteriormente mediante ordenanza No. 07E de 2008 se denominó Hospital del Sarare ESE, sometida al régimen jurídico de las Leyes 100 de 1993, 1438 de 2011, los Decretos 1876 de 1994, 139 de 1996 y la Resolución 5185 de 2013 y 1440 de 2024 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social.

El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, dispone que las Empresas Sociales del Estado, se someterán al régimen contractual de Derecho Privado, podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

El artículo 209 de la Constitución Política, advierte que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la

descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Adicionalmente deberá tenerse en cuenta los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tales como: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad. Así mismo, se deberá tener en cuenta el principio de planeación. La contratación de la ESE se rige por el Derecho Privado, optativamente podrá usar las cláusulas excepcionales consagradas en la Ley 80 de 1993, tendrá aplicación estricta el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Parágrafo 1: Cuando se establezcan cláusulas excepcionales o exorbitantes, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993, de lo contrario los contratos seguirán regulados por el derecho privado.

Parágrafo 2: Conforme a la guía para las entidades estatales con régimen especial de contratación expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, cuando la ESE lo considere necesario podrá hacer uso de las siguientes minutas o guías.

- ▶ Manual para la identificación y cobertura del riesgo
- ▶ Manual para el manejo de Acuerdos Comerciales en procesos de contratación
- ▶ Manual de incentivos en procesos de contratación (Art. 1 Ley 816 de 2003)
- ▶ Manual para la operación secundaria de los Acuerdos Marco de Precios
- ▶ Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación
- ▶ Guía para la codificación de bienes y servicios con el clasificador UNSPSC
- ▶ Guía para el manejo de anticipos mediante fiducia mercantil irrevocable
- ▶ Guía para entender los Acuerdos Marco de Precios
- ▶ Guía para promover la participación de las mipymes en los procesos de compra y contratación pública

Artículo 3. Régimen de Contratación y Principios Rectores de la Actividad Contractual Adelantada por la Hospital Del Sarare ESE: El régimen jurídico y principios aplicables a la actividad contractual adelantada por la Entidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la actividad contractual de la Empresa Social del Estado "Hospital del Sarare", se rige por el derecho privado, salvo lo relacionado con las cláusulas excepcionales² frente a las cuales se

² La doctrina ha definido las cláusulas excepcionales como disposiciones normativas previamente definidas por el legislador, y que reflejan políticas estatales de posiciones privilegiadas y ventajosas para una de las partes del contrato estatal, como es la Administración Pública. (Osorio, 2013)

aplicará el Estatuto General de Contratos de la Administración Pública. En todo caso se someterá a los principios rectores de la función administrativa como son el de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política; así como a los principios de transparencia, deber de selección objetiva y planeación; y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto constitucional y legalmente para la contratación con entidades estatales. El presente estatuto pretende asegurar el cumplimiento por parte del HOSPITAL de estos mandatos.

Principio del debido proceso: Las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Principio de igualdad: La Empresa Social del Estado dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

Principio de imparcialidad: El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Principio de buena fe: Se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Principio de moralidad en el proceso de contratación: todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

Principio de participación: La Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

Principio de responsabilidad: La Empresa Social del Estado y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Principio de transparencia: El proceso de contratación es de dominio, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

Principio de publicidad: Se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

Principio de coordinación: Las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

Principio de eficacia: La Empresa Social del Estado buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y para el efecto, remover los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

Principio de economía: La Empresa Social del Estado deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Principio de celeridad: La Empresa Social del Estado impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentiva el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Principio de planeación: La Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Artículo 4. Exclusiones: Son contrataciones excluidas de aplicación del presente Manual:

- 4.1. Las laborales.
- 4.2. Las de servicios públicos.
- 4.3. Las publicaciones de ley.

4.4. Los pagos derivados de actuaciones extrajudiciales, judiciales y notariales.

4.5. Las que correspondan a las operaciones efectuadas en aplicación del reglamento de caja menor.

Artículo 5. Definiciones: Para los fines del presente Manual de Contratación y en general para la interpretación de las normas aplicables a los contratos y/o órdenes que celebre el Hospital del Sarare ESE, en cualquiera de sus etapas, a menos que expresamente se estipule de otra manera, las expresiones que aquí se usan tendrán el significado asignado a las mismas en esta sección.

Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren expresamente definidas en este Estatuto, tendrán los significados que les corresponda según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas, Para efectos del presente se establecen las siguientes definiciones de uso frecuente en la actividad contractual de la entidad, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en Plural.

Glosario de Términos Básicos:

- ▶ **Acta:** Documento que suscriben el contratista y el supervisor o interventor, cuyo objeto es dejar constancia de un acto contractual o describir lo tratado en una reunión o visita, mencionando los compromisos y tareas pactadas e indicando el responsable de cada uno de ellos y el plazo para su ejecución.
- ▶ **Acta de inicio:** Es el documento que firma el interventor y/o supervisor y el contratista en el cual se estipula la fecha de iniciación del contrato. A partir de dicha fecha se comienza a contabilizar el plazo y se establece la fecha última para la entrega de lo pactado en el objeto del contrato.
- ▶ **Acta de liquidación:** Es el documento donde las partes por mutuo acuerdo al finalizar el plazo de ejecución del contrato o una vez cumplido el objeto del mismo o cuando este se dé por terminado anticipadamente, hacen un cruce de cuentas en relación con las obligaciones contractuales, declarándose a paz y salvo en todo concepto, o en relación con los puntos donde se llegue a acuerdo
- ▶ **Acta de suspensión:** Es el documento mediante el cual el Hospital del Sarare ESE, y el contratista acuerdan la suspensión del contrato, cuando se presenta una circunstancia especial debidamente demostrada o demostrable que amerite el cese del desarrollo del objeto del mismo. Esta acta la suscriben los supervisores o interventores y con fundamento en ella, se suscribe Otro Si entre el Gerente de la Entidad y el contratista.

- ▶ **Acta de reiniciación:** Es el documento mediante el cual las partes una vez superadas la circunstancia especial que dio origen a la suspensión, acuerdan levantarla para reiniciar las actividades contractuales.
- ▶ **Acta de entrega y recibo final:** Es el documento en el que consta la entrega de los bienes, obras y/o servicios contratados por parte del contratista y el recibo a satisfacción de la entidad.
- ▶ **Adendas:** Documento por medio cual la de la Entidad modifica los pliegos de condiciones o demás documentos del proceso de selección.
- ▶ **Adjudicación:** Es la decisión final de la Entidad, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario de un Proceso de Contratación.
- ▶ **Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP):** Es el documento expedido por el área financiera de la entidad, mediante el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible, libre de toda afectación y suficiente para respaldar los compromisos que se adquieren con la celebración del contrato.
- ▶ **Clasificador de Bienes y Servicios:** Sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por siglas UNSPSC.
- ▶ **Consorcio:** Asociación de dos o más personas naturales o jurídicas, las cuales presentan en forma conjunta una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectaran a todos los miembros que la conforman.
- ▶ **Contratista:** Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto de un Proceso de Contratación,
- ▶ **Contrato:** Son contratos de la Entidad, todos los actos jurídicos bilaterales previstos en el derecho privado, en las disposiciones legales generales o especiales aplicables a la Empresa, derivados del ejercicio libre y autónomo de la voluntad por los cuales se crean, extinguen o modifican derechos y obligaciones. En consecuencia, el trámite, preparación, perfeccionamiento, desarrollo, ejecución, terminación y liquidación de los mismos, se regirá por las normas del Código Civil, el Código de Comercio o las demás normas concordantes aplicables y las reglas particularmente reguladas en el Estatuto de Contratación de la Empresa y el presente Manual

- ▶ **Documentos del Proceso son:** (a) los estudios y documentos previos (b) aviso de convocatoria; (c) pliegos de condiciones o la invitación; (d) Adendas; (e) oferta; (f) informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso Contratación.
- ▶ **Control y Vigilancia:** Es una función pública en donde los sujetos llamados a ejercerla se encuentran investidos de potestades para requerir del contratista la presentación de informes y demás información relacionada con el contrato que se considere necesaria, así como exigirle la calidad de los bienes, obras y servicios contratados.

Por medio de estas actividades se persigue tanto la protección de la moralidad administrativa como de los recursos públicos involucrados en el negocio sujeto a vigilancia, la prevención de la ocurrencia de actos de corrupción y la tutela de la transparencia de la actividad contractual.

Las funciones públicas de control y vigilancia pueden implementarse a través de las figuras de la supervisión o interventoría.

- ▶ **Culpa:** En términos generales se puede determinar qué culpa es una imputación que se hace a alguien por la ejecución de una conducta que genere una cierta reacción o consecuencia.
- ▶ **Culpa grave:** Es cuando el autor conoce los daños que pueden ocasionarse con un acto propio, pero confió imprudentemente en evitarlos, también es llamada culpa inconsciente.
- ▶ **Dolo:** Es la voluntad deliberada de cometer una falta o delito a sabiendas de su ilicitud. En actos jurídicos como los contratos, el dolo implica la voluntad maliciosa de engañar a alguien o de incumplir una obligación contraída.
- ▶ **Interventoría:** Es la vigilancia y control de la correcta iniciación, ejecución y liquidación de los contratos de obra o los que tengan por objeto la ejecución de proyectos especiales, ejercida expresamente por la persona natural o jurídica contratada por la entidad para tal propósito, con el fin de prevenir los posibles riesgos que deba asumir la entidad como consecuencia de la ejecución de la obra, actividad o servicio contratado.
- ▶ **Interventor:** Es la persona natural o jurídica contratada por la entidad para ejercer la interventoría de los contratos conforme a la definición anterior.

- ▶ **Mipyme:** Micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con la ley vigente aplicable.
- ▶ **Otrosí:** En materia contractual se entiende como toda estipulación adicional que se hace al texto inicial del contrato principal posterior a su suscripción por las partes.
- ▶ **Plazo de ejecución:** Es el periodo o término que se fija para el cumplimiento de las prestaciones y demás obligaciones de las partes derivadas del contrato.
- ▶ **Supervisión:** Es la vigilancia, control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, ejercida expresamente por el funcionario designado por el ordenador del gasto para tal propósito, quien además prevendrá los posibles riesgos que deba asumir el Hospital del Sarare E.S.E como consecuencia de la ejecución de la actividad o servicio contratado.
- ▶ **Supervisor:** Es el funcionario designado por el ordenador de Gasto para ejercer no solo la labor de vigilancia y control para la correcta iniciación, ejecución y liquidación de un contrato o convenio específico, sino además para prevenir posibles riesgos que deba asumir la entidad frente al contratista.
- ▶ **Apoyo la supervisión:** Es el contratista que sea designado por la ESE, en relación a sus actividades contractuales dentro del marco de su propio objeto contractual.
- ▶ **Unión temporal:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.
- ▶ **Valor final del contrato:** Es el resultante de la suma de todos los pagos y deducciones efectuadas al contratista, en el momento de hacer la liquidación del contrato, incluyendo los ajustes.

Artículo 6. Contratistas: Podrán presentar propuestas y contratar con el Hospital del Sarare E.S.E. las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que gocen de capacidad jurídica de conformidad con el ordenamiento legal, así como formas asociativas de las

anteriores personas que, sin constituir un ente jurídico independiente, hayan sido reguladas y dispuestas en las correspondientes invitaciones.

En los casos en que se presenten propuestas por formas asociativas de personas naturales o jurídicas, se entenderá que sus integrantes asumen frente al Hospital obligaciones solidarias.

Excepcionalmente podrán presentar propuestas en los procesos de selección personas bajo la promesa de constituir una sociedad, siempre que en razón a la complejidad del objeto que se pretende contratar tal decisión sea justificada en los estudios previos por parte de la Oficina Asesora Jurídica. Para el efecto en las invitaciones se incorporarán las reglas que permitan la evaluación de las propuestas presentadas bajo esta modalidad de tal forma que se garantice el derecho a la igualdad frente a los proponentes individuales y aquellos que utilicen formas asociativas. En todo caso los socios y la sociedad que se constituya serán solidariamente responsables frente al cumplimiento de las obligaciones del contrato suscrito con el HOSPITAL.

Artículo 7. Inhabilidades e Incompatibilidades: Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, a la contratación del Hospital del Sarare E S.E le es aplicable el régimen constitucional y legal de inhabilidades e Incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Para la verificación de la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, el Hospital del Sarare E.S.E. Consultará a los oferentes en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad SIRI de la Procuraduría General de la Nación y el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de acudir a otras fuentes de información.

En todo caso al momento de presentar propuesta los oferentes manifestarán, bajo la gravedad del juramento, que no están incurso en causales constitucionales ni legales de inhabilidad e incompatibilidad.

Parágrafo 1. De las Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevivientes: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita el Hospital del Sarare E.S.E, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, en desarrollo de una convocatoria pública, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la Entidad.

Parágrafo 2. Excepciones a las Inhabilidades e Incompatibilidades: No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que brinda la Entidad y ofrezca al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de la Junta Directiva en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario.

Artículo 8. Conflicto de Interés: Los servidores públicos, contratistas y demás colaboradores vinculados a la Entidad, deberán abstenerse de participar en la actividad contractual en la medida en que se encuentren incurso en conflicto de interés.

Existe conflicto de interés cuando el servidor o contratista tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público O contratista deberá declararse impedido o retirarse del conocimiento del asunto.

Cuando quiera que se presente una situación de este tenor, la persona cuenta a partir del conocimiento de la existencia del conflicto con un plazo no menor a tres (3) días. Si la persona no manifiesta la existencia del conflicto de interés será retirada en forma inmediata del conocimiento del asunto por el superior jerárquico, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Definida la existencia de un conflicto de interés por la instancia competente en relación con quien hubiese desempeñado labores relativas a un procedimiento de selección no finalizado, corresponderá a la Gerencia suspender el procedimiento a efecto de decidir la pertinencia de adoptar la medida de saneamiento que corresponda de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto.

En el evento en que la injerencia de la persona involucrada haya determinado un grave riesgo para la objetividad de las decisiones tomadas por el HOSPITAL dentro del procedimiento, la Gerencia podrá determinar su terminación en el estado en que se encuentre en aras de proteger los principios rectores de la actividad contractual de la Entidad, así como la salvaguarda de los derechos de terceros.

Cuando se verifique por la instancia competente la existencia de un conflicto de interés predicable de quien tiene injerencia en la supervisión de un contrato o en su liquidación, la Gerencia, procederá a removerlo de dicha función y nombrar su reemplazo.

Los oferentes dentro de los procedimientos de contratación a que se refiere el presente Manual declararán que no se encuentran incursos en conflicto de interés con la Entidad respecto de la labor a contratar. En el evento en que se demuestre la existencia de un conflicto de interés en relación con un oferente, su oferta será rechazada.

Los contratistas del Hospital del Sarare ESE deberán plantear la existencia de un eventual conflicto de intereses en los términos del presente artículo, ante el supervisor o interventor del respectivo contrato ante la Gerencia. Manifestado el conflicto de interés, la ejecución del respectivo contrato se suspenderá hasta que la Gerencia resuelva sobre su existencia y tome la decisión sobre la conveniencia de continuar la ejecución del contrato, de efectuar la cesión total o sobre su terminación, según el grado de afectación que el conflicto haya originado o pueda originar.

Artículo 9. Definición del Contrato: Son contratos del Hospital del Sarare ESE, todos los actos jurídicos bilaterales previstos en el derecho privado, en las disposiciones legales generales o especiales aplicables a la Empresa, derivados del ejercicio libre y autónomo de la voluntad por los cuales se crean, extinguen o modifican derechos y obligaciones. En consecuencia, el trámite, preparación, perfeccionamiento, desarrollo, ejecución, terminación y liquidación de los mismos, se regirá por las normas del Código Civil, el Código de Comercio o las demás normas concordantes aplicables y las reglas particularmente reguladas en el Estatuto de Contratación de la Empresa y el presente Manual.

Parágrafo 1: Los contratos celebrados por la Empresa en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia, caso en el cual se someterán a nuestro orden jurídico establecido.

Parágrafo 2: Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.

Parágrafo 3: Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a este reglamento que rige a la Hospital del Sarare ESE, en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación, y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

Artículo 10. De la Ecuación Contractual: En los contratos que celebre el Hospital del Sarare ESE, se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación. En todo caso, el Hospital del Sarare ESE, deberá adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

Artículo 11. De la Interpretación de las Reglas Contractuales: En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas, y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los fines y los principios de que trata este manual, los mandatos de la buena fe y la igualdad, y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracterizan a los contratos conmutativos.

Artículo 12. Del Deber de Selección Objetiva: La selección de contratistas será objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable al Hospital del Sarare ESE y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Los factores de escogencia y calificación que establezca la Empresa en los pliegos de condiciones o términos de referencia, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

12.1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad administrativa, operacional y financiera del oferente, serán objeto de verificación de cumplimiento, pero no de calificación, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 4". del presente artículo.

12.2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia, y la ponderación matemática precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes "a los contenidos en dichos documentos y siempre que la misma resulte coherente con la consulta de precios o condiciones del mercado.

12.3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1° del presente artículo, para la contratación que tenga como objeto la adquisición o suministro de bienes con características uniformes, el Hospital del Sarare ESE, tendrá en cuenta como únicos factores de evaluación aquellos relacionados con el precio y la garantía de calidad de los bienes ofrecidos.

12.4. Para la contratación que tenga por objeto la prestación de servicios especializados, se hará uso de factores de calificación destinados a valorar primordialmente los aspectos técnicos de la oferta, así como la experiencia relevante del oferente en el campo de que se trate.

CAPÍTULO 2

Tipología Contractual

Artículo 13. Contratos: El Gerente del Hospital del Sarare ESE, o la persona que designe, podrá celebrar los contratos establecidos en la legislación colombiana, así como aquellos que las partes acuerden en ejercicio de su autonomía de la voluntad. Estos contratos deberán tener causa y objeto lícitos, y podrán clasificarse según su objeto, la naturaleza de las partes, las obligaciones asumidas y el modo de ejecución.

En este capítulo se abordarán aspectos clave de diversos tipos de contratos. Sin embargo, se precisa que los contratos que se enumeran a continuación no restringen al Hospital del Sarare ESE a utilizar únicamente estas modalidades.

13.1. De los Contratos de Compraventa de Servicios de Salud: Son contratos de compraventa de servicios de salud aquellos que celebra el Hospital del Sarare ESE con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/o hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención diagnóstica, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hacen parte de los diferentes

Planes de Beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993, decretos reglamentarios y otros planes que defina la el Hospital del Sarare ESE.

Los requisitos mínimos para la negociación y suscripción de acuerdos de voluntades para la prestación de servicios, son los establecidos en el Decreto Nacional 4747 de 2007, "Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones", y las normas que lo adicionen o modifiquen.

13.2. Asociaciones de Empresas Sociales del Estado: las Empresas Sociales del Estado se asocian, conforme a la ley con el fin de:

13.2.1. Contratar la compra de insumos y servicios

13.2.2. Vender servicios o paquetes de servicios de salud

13.2.3. Conformar o hacer parte de Entidades Promotoras de Salud

13.3. Contratos por Negociación Conjunta: El Hospital del Sarare ESE, podrá contratar en forma directa sin consideración a cuantía con persona naturales o jurídicas que fueran seleccionadas y favorecidas con el proceso de negociación conjunta que se realice entre la UAESA (Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca) y el Hospital del Sarare ESE o entre las Empresas Sociales del Estado de la Red Departamental, asociadas mediante convenio para efectos de buscar mejores negociaciones de bienes y servicios.

13.4. Contrato de Tercerización: Acto jurídico contractual en virtud del cual el Hospital del Sarare ESE otorga a una persona llamada operador externo, tercero o contratista, la gestión de todos o de determinados servicios de salud, de conformidad con el Estatuto Interno, en las condiciones que la entidad estatal exija en los pliegos de condiciones o términos de referencia, bajo la dirección y control de ésta última, a cambio de una participación. El Hospital del Sarare ESE podrá ofertar y vender servicios a través del operador externo, por lo cual se deberá indicar en el contrato el alcance de los servicios objeto de tercerización.

La tercerización debe facilitar el cumplimiento de las funciones propias del Hospital del Sarare ESE mediante una eficiente explotación de los factores de producción que utilice el operador externo, otorgando una participación razonable al Hospital del Sarare ESE.

13.5. Alianzas con Personas Jurídicas: El Hospital del Sarare ESE podrá asociarse con otra persona jurídica para desarrollar sus funciones establecidas por la Ley 100 de 1993, en calidad de colaborador. En el contrato de asociación o alianza deberán puntualizarse las obligaciones, derechos participación y demás elementos esenciales del contrato.

13.6. Concesión: Acto jurídico contractual en virtud del cual el Hospital del Sarare ESE, quien se denomina concedente, le otorga a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de los servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

Como obligación accesoria a los contratos de concesión del servicio público de salud, el Hospital del Sarare ESE, podrá entregar al concesionario los bienes muebles e inmuebles para el desarrollo del objeto convenido, mediante Actas de Entrega, en la que se identificarán de forma individualizada y especificarán el estado en el que se encuentran al momento de la entrega. Estas Actas deben ser firmadas por las partes. El contratista se abstendrá de realizar actividades que no tengan como fin la prestación del servicio de salud. el Hospital del Sarare ESE podrá desarrollar mediante el contrato de Concesión la totalidad de sus funciones, para lo cual establecerá mecanismos de evaluación y seguimiento del servicio público entregado en concesión. En este evento las principales condiciones en que se celebrará el contrato serán aprobadas por la Junta Directiva del Hospital del Sarare ESE.

13.7. Contrato de Prestación de Servicios: Acto jurídico contractual en virtud del cual el contratista, bien sea persona natural o jurídica, deberá desarrollar actividades relacionadas con el funcionamiento y administración de la Entidad, Sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta, el personal no es suficiente o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso este contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales. Se celebrarán por el término estrictamente indispensable y se le pagará al contratista bajo la denominación de honorarios.

La ESE podrá contratar personas jurídicas o naturales exclusivamente en los siguientes eventos:³

³ Circular conjunta No. 020, expedida por el MinTrabajo y MinSalud. Directriz para dar cumplimiento al artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 y la Sentencia C-171 de 2012.

<https://consultorsalud.com/wp-content/uploads/2021/03/Circular-Conjunta-No.-20-de-2021.pdf>

13.7.1. Que no se trate de funciones que correspondan al ejercicio ordinario de labores asignadas a la entidad.

13.7.2. Que las funciones no tengan carácter permanente.

13.7.3. Que no pueda ser realizada por el personal de planta

13.7.4. Que se requiera de conocimientos especializados que no puedan ser asumidos por el personal de planta.

13.8. Contrato de Consultoría: Acto jurídico contractual que tiene por objeto la ejecución de los estudios necesarios para proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y ejecución de diseños, planos anteproyectos y sub proyectos e interventoría.

13.9. Contratos de Obra: Son contratos de obra los que celebren la ESE para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos del manual de supervisión e interventoría.

13.10. Empréstito: Son contratos de Empréstito los que tienen por objeto proveer al Hospital del Sarare ESE de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.

13.11. Leasing: El Leasing es un contrato mediante el cual una parte entrega a la otra un activo productivo para su uso y goce, a cambio de un canon periódico, durante un plazo convenido, a cuyo vencimiento, el bien se restituye a su propietario o se transfiere al locatario, si éste último decide ejercer una opción de adquisición que, generalmente, se pacta a su favor. El Leasing puede ser Financiero, cuando la vocación del bien es pasar al patrimonio del locatario u operativo, cuando la vocación del bien es permanecer en poder del arrendador.

13.12. Fiducia: El contrato de Fiducia es un negocio jurídico en virtud del cual una persona llamada Fideicomitente transfiere o entrega uno o más bienes especificados a otro llamado Fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos, para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o un tercero llamado Beneficiario o Fideicomisario.

CAPÍTULO 3

Exigencias de Algunos Contratos

Artículo 14. Contrato de Suministro: En todo contrato de suministro se debe determinar el precio de la totalidad o de cada prestación. Si durante la ejecución del contrato, el valor de los bienes o servicios suministrados se altera de tal forma que genere desequilibrio económico para alguna de las partes, el valor inicialmente convenido podrá modificarse.

Artículo 15. Contratos de Bienes Muebles: En los contratos de compraventa y permuta de bienes muebles, deberá exigirse al contratista las garantías de calidad del producto, mantenimiento y demás que la costumbre exija de conformidad con la naturaleza del objeto del contrato.

Artículo 16. Contratos de Bienes Inmuebles: En los contratos en que el Hospital del Sarare ESE adquiera a cualquier título bienes inmuebles, deberá contar con el estudio de títulos del correspondiente inmueble y contar con el avalúo del inmueble por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi preferentemente o por otra firma de Fedelonjas debidamente autorizada, cuando el primero de los organismos citados no pueda realizar dicha evaluación, previa acreditación de esa circunstancia.

Artículo 17. Contrato de Permuta: Cuando la intención del Hospital del Sarare ESE sea obligarse a dar una especie o cuerpo cierto por otro, de manera previa, el Gerente, o el Comité de Contratación o quien haga sus veces, deberá aprobar el avalúo emitido por el personal técnico o perito que contrate el Hospital del Sarare ESE.

En el evento en que el valor de los bienes objeto de la permuta no sea equivalente y una de las partes tenga que cubrir el saldo, las partes podrán determinar si el pago del remanente se hará en dinero, bienes o servicios. Si el valor del remanente se efectúa en dinero y resulta mayor al de los bienes que se intercambian entre sí, las normas aplicables serán las del contrato de compraventa.

Artículo 18. Contratos de Compraventa, Permuta de Bienes Inmuebles y Arrendamiento: En los contratos de compraventa o permuta de bienes inmuebles el precio mínimo y máximo será el indicado en el avalúo emitido por el Instituto Geográfico Agustín

Codazzi o por peritos privados inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores y en la Lonja de Propiedad reconocida legalmente o en la Oficina de Catastro, si está autorizada para ello. El término del contrato será el que las partes acuerden. A falta de estipulación expresa se entenderá celebrado por el término de un año.

Parágrafo: En caso que el Hospital del Sarare ESE, coloque a disposición de un tercero para su uso, adecuación y desarrollo comercial un espacio físico de su propiedad para la prestación de un servicio, podrá cobrar como valor del negocio porcentajes de facturación que resulten de la prestación del mismo servicio a cargo del tercero.

Artículo 19. Comodato: El Hospital del Sarare ESE podrá entregar en comodato sus bienes muebles e inmuebles, exclusivamente a entidades públicas o sin ánimo de lucro o a las que se refiere el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 y con el objeto de que en ellos se presten servicios de salud.

Artículo 20. Parámetros de Contratación: El Hospital del Sarare ESE deberá tener en cuenta, para fijar los parámetros de contratación en el caso de arrendamiento, comodato, participación, asociación o concesión, entre otros, los siguientes aspectos:

20.1. Al momento de la entrega se establecerán las condiciones y características de los mismos.

20.2. La oferta presentada por el proponente deberá incluir que efectuó la revisión de los bienes muebles e inmuebles a recibir, que conoce su estado y que los acepta en tales condiciones.

20.3 Deberán contar con una supervisión

Parágrafo 1: A la terminación del contrato el contratista devolverá los bienes en las mismas o mejores condiciones que le fueron entregadas de conformidad con las Actas de Entrega, tomándose en consideración el deterioro normal ocasionado por el uso y goce legítimos.

Parágrafo 2: En el contrato de concesión o cualquier otra modalidad de tercerización en el cual sea o sean parte de la negociación la entrega de los bienes muebles e inmuebles, una vez terminado el contrato, el particular le deberá restituir dichos bienes, como mínimo en las condiciones básicas de la capacidad tecnológica y científica, exigidas por el Sistema Único de Habilitación y Acreditación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y normas que lo sustituyan o

modifiquen. Así mismo, deberá ceder a favor de la ESE las garantías vigentes de calidad y correcto funcionamiento de los equipos médicos.

Artículo 21. Contrato de Prestación de Servicios: En los Contratos de prestación de servicios con personas naturales, deberá tenerse en cuenta los siguientes requisitos

21.1. Formación académica, indicando los años de estudios cursados en los diferentes niveles de educación, títulos y certificados obtenidos.

21.2. Experiencia laboral certificada, relacionando todos y cada uno de los empleos o cargos desempeñados, tanto en el sector público como en el privado, así como la dirección, el número del teléfono o el apartado postal en los que sea posible verificar la información.

21.3. Acreditar inscripción en el Sistema de Gestión de la Función Pública -SIGEP.

21.4. Inexistencia de cualquier hecho o circunstancia que implique una inhabilidad o incompatibilidad del orden constitucional o legal para ocupar el empleo o cargo al que se aspira o para celebrar.

21.5. La afiliación y el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral teniendo en cuenta las prescripciones legales.

21.6. Como empleador, cuando sea del caso, acreditar el pago de los Parafiscales de conformidad con las normas legales.

21.7. Además de los anteriores todos los documentos que expresamente se estipulen en el respectiva Invitación a contratar

Parágrafo: En los contratos de prestación de servicios con personas jurídicas, deberán acreditarse las condiciones jurídicas, técnicas y financieras de los respectivos términos de referencia y los aspectos enunciados en los puntos 3, 4, 5 y 6 antes enunciados.

CAPÍTULO 4

Generalidades de la Contratación

Artículo 22. De la Finalidad de la Contratación del Hospital: La actividad contractual de la ESE buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

Artículo 23. La Naturaleza Jurídica⁴ del Contrato Celebrado por la E.S.E: En la definición de contrato estatal dada por el estatuto general de contratación estatal (art. 32), nuestro legislador acoge un criterio subjetivo: "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposición especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...". Las ESE no aparecen expresamente dentro de la enumeración de entidades estatales que trae el artículo 2.º de la propia Ley 80 ya que fueron creadas con posterioridad, en el año 1994, pero pueden catalogarse como un "organismo o dependencia del Estado a los que la Ley otorga capacidad para contratar".

Artículo 24. De los Derechos y Deberes del Hospital del Sarare ESE: Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, la Empresa:

24.1. Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia o el resarcimiento en lo amparado podrá hacer al garante.

24.2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

24.3. Solicitará o aceptará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren, en su contra, el equilibrio económico o financiero del contrato.

24.4. Adelantará revisiones periódicas de las obras en ejecución, ejecutadas o recibidas, o de los demás bienes o servicios prestados o suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las actuaciones, gestiones y acciones de reclamación o de responsabilidad contra éstos y sus garantes, cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el

⁴ <https://www.redalyc.org/pdf/3376/337630227008.pdf>

presente numeral deberán llevarse a cabo, cuando las circunstancias lo exijan, o por lo menos una vez cada dos (2) meses durante el término de vigencia de la garantía, luego de haber sido recibido el bien o servicio.

24.5. Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la Empresa, se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las exigencias previstas tanto en las reglas del procedimiento contractual como el contrato mismo o la descrita en las normas técnicas obligatorias.

24.6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

24.7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual, cuando estén dados los presupuestos legales para que ello pueda iniciarse.

24.8. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos, si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios. No procederá la revisión prevista en este numeral, a favor del contratista, cuando la causa de ello, sea imputable a aquel o haya sido previsible. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios sobre sumas adeudadas en virtud de la relación contractual, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

24.9. Actuará de tal modo que, por causas a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

Artículo 25. De los Derechos y Deberes de los Contratistas: Para la realización de los fines de que trata el Estatuto Contractual, los contratistas gozarán y cumplirán lo siguiente:

25.1. Tendrán derecho a recibir el pago o contraprestación pactada y a que el valor intrínseco del mismo no se altere o modifique durante la vigencia del contrato, salvo que provenga a causa imputable a él y/o no haya sido imprevisible.

25.2. Colaborarán con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. Para ello también cumplirán las directrices que durante el desarrollo del contrato la entidad indique y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando retrasos y obstáculos que pudieran presentarse en el proceso.

25.3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

25.4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

25.5. Responderán por los elementos de propiedad de la Entidad entregados o puestos a su disposición para el logro del objeto contractual convenido bajo inventario y en buenas condiciones, comunicando el daño o extravió que en ellos se produzca.

25.6. Informar oportunamente a la Empresa, siguiendo el conducto regular, su retiro o inactividad temporal por causas ajenas a su voluntad.

25.7. Colaborar con la Empresa en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla prestado con eficiencia y eficacia, para lo cual acatará las instrucciones y sugerencias técnicas que, siempre por medio escrito le imparta el interventor o supervisor durante la ejecución del objeto contractual.

25.8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Empresa y demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas o correctivos necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad unilateral del contrato.

Artículo 26. Responsabilidades y Sanciones: En lo que atañe a las responsabilidades y sanciones, en este Manual se dispone que se apliquen a todos los que intervienen, en la actuación contractual de la Empresa las disposiciones penales, fiscales, disciplinarias y de responsabilidad personal y patrimonial previstas en nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 27. De los Medios que Puede Utilizar el Hospital Del Sarare E.S.E. Para el Cumplimiento del Objeto Contractual: Para el cumplimiento de los fines de la contratación, el Hospital del Sarare ESE al Celebrar un contrato tendrá las siguientes prerrogativas:

27.1. Tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrá, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

Parágrafo: En los actos en que se ejercite algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición.

27.2. Pactará discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1983, de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, en las órdenes o contratos que celebre.

27.3 De la Interpretación Unilateral: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, EL HOSPITAL DEL SARARE ESE si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

27.4 De la Modificación Unilateral: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, el Hospital del Sarare ESE, en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y el Hospital del Sarare ESE, adoptará de manera

inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

27.5 De la Terminación Unilateral: El Hospital del Sarare ESE en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

27.5.1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

27.5.2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.

27.5.3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.

27.5.4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

27.5.5. Por inhabilidades sobrevivientes generadas al contratista, cuando el Hospital del Sarare ESE. no acepte la cesión del contrato.

27.6.6. Por incumplimiento comprobado del objeto del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 27.5.2 y 27.5.3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral; en tal evento, la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. el Hospital del Sarare ESE, dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

27.7 De la Caducidad y sus Efectos: La caducidad es la estipulación en virtud de la cual se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución de contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, el Hospital del Sarare ESE., por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que el Hospital del Sarare ESE., decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que el Hospital del Sarare ESE, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en este manual. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

27.8 De la Reciprocidad: En los procesos de contratación se concederá al proponente de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento y en las mismas condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que el tratamiento concedido al nacional, exclusivamente bajo el principio de reciprocidad.

Se entiende por principio de reciprocidad, el compromiso adquirido por otro país, mediante acuerdo, tratado o convenio celebrado con Colombia, en el sentido de que, a las ofertas de bienes y servicios colombianos, se les concederá en ese país con el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimientos para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector Público.

Parágrafo: En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de intermediación y seguros tomados por el Hospital del Sarare ESE, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

Artículo 28. Criterios de Selección: La selección del contratista se realizará teniendo en cuenta: **i)** las condiciones de los oferentes, tales como, su capacidad jurídica, financiera, de organización, experiencia y el cumplimiento en contratos, u otros que se determinen por parte de las áreas encargadas de la contratación, previa justificación; y **ii)** las condiciones de la oferta referidas al valor, experiencia y formación académica del personal propuesto, características técnicas, condiciones de garantía, plazo, calidad, entre otras que se consideren necesarias para obtener la mejor oferta para la entidad.

Los criterios de selección, tanto los referidos a las condiciones de los proponentes como los de la oferta, se establecerán con la finalidad de procurar la selección de la persona adecuada para satisfacer las necesidades del Hospital del Sarare ESE.

En ningún caso se podrá rechazar ofertas por el incumplimiento de requisitos formales que no estén orientados a seleccionar al contratista que mejor pueda cumplir con la prestación del servicio.

Las reglas de las invitaciones que vulneren esta disposición serán ineficaces de plena derecho, es decir, el Hospital del Sarare ESE no podrá aplicarlas para definir el proceso de selección.

En las convocatorias que efectúe el Hospital del Sarare ESE. Se indicará en forma expresa los requisitos, condiciones a aspectos de las ofertas que no podrán subsanarse. Frente a los que no se haya dispuesto la previsión anterior, se entenderá que podrán subsanarse.

Igualmente, se señalarán, en forma taxativa las causales de rechazo de las ofertas.

Los aspectos de las ofertas que no hayan sido incorporados expresamente en la invitación como causales de rechazo, se podrán subsanar.

Para la selección de contratitas de obra y de servicios no profesionales, por regla general, se establecerán criterios que procuren la mejor calidad y la ponderación del precio mediante la utilización de promedios.

En los casos de contratos de consultoría se procurará otorgar mayor preponderancia a la experiencia del proponente y del personal propuesto.

En todos los casos en los que, para satisfacer la necesidad, el Hospital del Sarare ESE establezca solamente requisitos habilitantes del proponente y requisitos mínimos de la oferta, es decir se trate de bienes y servicios de características uniformes, se podrá definir el proceso mediante subasta inversa.

En caso de que en un proceso de selección se utilice el mecanismo la subasta inversa y quede habilitada una Única propuesta, el Hospital del Sarare ESE podrá realizar una negociación con el proponente con la finalidad de optimizar las condiciones económicas. En ningún caso podrá realizarse negociaciones económicas que comprometan las Políticas del Hospital del Sarare ESE

Por regla general en los procesos de invitaciones públicas y privadas se realizará evaluación de la capacidad financiera de los proponentes, salvo que en el estudio previo se justifique que tal evaluación no resulta necesaria para garantizar el deber de selección objetiva.

La evaluación financiera podrá realizarse mediante la exigencia de unos determinados índices según la información contenida en los estados financieros o RUP.

Las condiciones del proponente podrán acreditarse mediante la presentación del certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes a que se refiere el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 29. De la Selección Objetiva: El Hospital del Sarare ESE, seleccionará el ofrecimiento más favorable para sus intereses mediante la comparación de las ofertas recibidas, la comparación con las condiciones y precios del mercado vigentes al momento de la aceptación o rechazo de las ofertas, así como la comparación con los estudios y análisis efectuados en la fase de la planeación del contrato (Estudios Previos).

En los eventos de contratación directa o de convocatoria en los que solamente se haya presentado una sola oferta, esta será comparada con los estudios previos y con las condiciones y precios del mercado para determinar su favorabilidad.

El Hospital del Sarare ESE deberá y podrá declarar fallido el proceso, es decir no proceder a la firma del contrato, cuando no le sea posible garantizar el deber de selección objetiva o evidencie anomalías en el mismo.

Artículo 30. Ofertas Alternativas: Los proponentes podrán presentar propuestas alternativas en los procesos de selección, pero el Hospital del Sarare ESE, solamente podrá aceptarlas si la propuesta básica cumple con los requisitos mínimos dispuestos en la invitación y tal propuesta alternativa resulte favorable para sus intereses.

En todo caso las ofertas alternativas deberán cumplir con las condiciones dispuestas en la convocatoria.

Artículo 31. Naturaleza Jurídica de las Convocatorias. A Ofertar en los Procedimientos de Selección de Contratistas: Las condiciones y requisitos determinados por el Hospital del Sarare ESE en sus convocatorias a ofertar no constituirán jurídicamente una oferta a personas determinadas o indeterminadas, sino que, como su nombre lo indica, constituyen invitaciones a los interesados a presentar ofertas al Hospital del Sarare ESE. En ese sentido, por la invitación a ofertar el Hospital del Sarare ESE no adquiere compromiso alguno de continuar con el procedimiento de selección, ni de concluirlo mediante celebración de un contrato y podrá dar por terminado en cualquier momento un procedimiento de contratación sin aceptar oferta alguna.

Artículo 32. Aceptación de Ofertas: La suscripción de los contratos será la manifestación de aceptación de la oferta seleccionada, de conformidad con los procedimientos de selección previstos en el presente Estatuto y reglamentados mediante Manual.

Todo acto anterior a la suscripción tendrá el carácter de preparatorio y no expresará la aceptación de la oferta por parte del Hospital del Sarare ESE E, en caso de que se encuentre que tales actos no se han sometido a los principios previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, las disposiciones legales correspondientes y las reglas contenidas en el presente.

Igualmente, en los casos en los que el proponente haya presentado información inconsistente con el fin de obtener la celebración del contrato.

Artículo 33. Saneamiento de los Procedimientos de Contratación: Excepcionalmente se podrá sanear un procedimiento de contratación cuando el Hospital del Sarare ESE detecte defectos en la forma, siempre que los mismos no tengan la gravedad suficiente para desvirtuar la esencia del mismo.

En tal caso la Gerencia ordenara dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la detección del error, previa razonada justificación, que el procedimiento se retrotraiga a la etapa en donde el error se presentó con el propósito de ejecutarlo correctamente. Esta medida tendrá por objeto exclusivo garantizar el efectivo cumplimiento de los principios que rigen la actividad contractual del Hospital del Sarare ESE, así como honrar los derechos de los oferentes.

Artículo 34. Suspensión de los Procedimientos de Contratación: Excepcionalmente la Gerencia, previa razonada justificación, podrá suspender un procedimiento de contratación cuando se presenten circunstancias de interés del Hospital del Sarare ESE que así lo demanden y que puedan afectar la normal culminación del procedimiento.

En los casos de convocatorias públicas la medida de suspensión se informará en la página Web del Hospital del Sarare ESE y en el Secop, posteriormente

Durante el término de suspensión, la Gerencia deberá determinar las medidas a adoptar para poder continuar con el procedimiento o si procede su terminación sin aceptar ninguna oferta. Si el término de suspensión lleva a que se exceda el periodo de validez de las ofertas presentadas dentro de los procedimientos de selección, los oferentes podrán retirarse u optar por extender la vigencia de sus ofertas.

Artículo 35. Subsanaciones: Serán subsanables los soportes de las informaciones relacionadas con las condiciones del proponente y de la oferta, siempre que hayan sido referidas en la misma. Igualmente, salvo expresa disposición en la invitación, las propuestas no podrán ser objeto de modificación, complementación o adición.

En ningún caso se rechazarán ofertas por el incumplimiento de requisitos puramente formales caso en el cual, si el Hospital del Sarare ESE lo considera necesario, solicitará subsanar el defecto en las invitaciones el Hospital del Sarare ESE. señalará el plazo en el que los oferentes pueden presentar los documentos o soportes subsanables o aclaraciones correspondientes.

El Hospital del Sarare ESE realizará la evaluación integral de las ofertas dentro del plazo dispuesto en las invitaciones. En este mismo plazo se deberán presentar los documentos o soportes subsanables. En caso de que el Hospital del Sarare ESE no requiera a los proponentes para que presenten estos documentos y soportes, los oferentes podrán presentarlos hasta antes de la suscripción del contrato o la comunicación de no aceptación de las ofertas.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada para la entidad estatal hasta el plazo anteriormente referido,

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

La no entrega de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma

En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

En los procesos de contratación, las entidades estatales podrán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.

Parágrafo Primero. Se podrá subsanar la falta de presentación de los estados financieros. Las cifras de los estados financieros presentados podrán ser objeto de aclaración, pero no de modificación

Parágrafo Segundo. Cuando se realice la evaluación financiera con los estados financieros estos deberán corresponder al corte de la vigencia del año anterior, salvo que se trate de procesos que se adelanten en el primer trimestre del año, caso en el cual dicha evaluación se realizará con los últimos estados financieros definitivos vigentes a la fecha de la presentación de ofertas.

Artículo 36. Publicidad de la Actividad Contractual del Hospital del Sarare ESE: En las invitaciones públicas el Hospital del Sarare ESE publicará en su página WEB los siguientes documentos:

- 36.1.** Estudio previo
- 36.2.** Certificado de disponibilidad presupuestal.
- 36.3.** La convocatoria o invitación.
- 36.4.** Las aclaraciones y respuestas que se den a los interesados.
- 36.5.** Las adendas, avisos o notas aclaratorias a la invitación al proceso de contratación.
- 36.6.** El acta en la que se deje constancia de las ofertas recibidas al cierre.
- 36.7.** El informe de evaluación, así como las observaciones y replicas a las mismas.
- 36.8.** La suspensión del proceso.
- 36.9.** El contrato suscrito, sus modificaciones y aclaraciones.

Parágrafo. Las publicaciones en el SECOP, se efectuarán durante los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de los documentos que hacen parte de la actividad contractual.

Artículo 37. Confidencialidad Documental: Salvo expresa disposición legal, todos los documentos que hacen parte de las actuaciones contractuales, tanto aquellos que se originen en el Hospital del Sarare ESE, como los que provengan de los proponentes, serán públicos tanto las referidas al oferente como del Hospital del Sarare ESE.

Los documentos e información que constituyan secreto empresarial del Hospital del Sarare ESE no serán públicos. Igualmente, no serán públicos los documentos o la información relacionada con su actividad financiera y comercial

Cuando así lo determine el Hospital del Sarare ESE, con anterioridad a la invitación y dependiendo de la calidad de la información contenida en dicho documento, se requerirá a los potenciales oferentes la suscripción de un acuerdo de confidencialidad, el cual deberá ser suscrito y presentado en forma previa al recibo de la información confidencial.

Artículo 38. Precios Artificialmente Bajos: Por regla general el Hospital del Sarare ESE establecerá en las invitaciones el porcentaje inferior que se aplicará al presupuesto oficial para considerar si las propuestas contienen o no precios artificialmente bajos.

De igual manera Colombia compra eficiente tienen directrices o manuales al respecto, para lo cual serán revisados para cada caso en concreto.

En ausencia de la anterior regla se procederá de la siguiente forma si la Entidad considera que la oferta que resultaría ganadora en un procedimiento de contratación podría ser artificialmente baja, requerirá al oferente para que en el plazo que se le conceda, justifique en forma razonada el precio de su oferta. Recibido el informe solicitado o expirado el plazo, el área gestora determinará si el precio se encuentra o no acorde con las condiciones del mercado.

No se rechazará la oferta en la medida que con fundamento en circunstancias objetivas del oferente y de su oferta, se aclare que el precio ofertado es razonable, de manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento del contrato. De lo contrario la oferta será rechazada,

Artículo 39. Modificaciones al Cronograma de Los Procesos de Selección: Excepcionalmente la Gerencia podrá modificar el cronograma incluido en las convocatorias a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación. En todo caso, para la realización de esta, modificación, se tendrá en cuenta la necesidad de cumplir con las metas contractuales del Área Gestora.

Artículo 40. Plan Anual de Adquisiciones: Al inicio de cada vigencia fiscal, el gerente del Hospital del Sarare ESE, deberá adoptar mediante resolución, El Plan Anual de Adquisiciones,

el cual será utilizado como herramienta de planificación para los bienes y servicios requeridos por la entidad.

El plan se elaborará de acuerdo con el presupuesto inicialmente aprobado para la Entidad, al plan anual de adquisiciones del mismo o a la proyección de bienes y servicios requeridos por la entidad para la vigencia.

CAPITULO 5

Competencia, Responsabilidades y Requisitos en la Actividad Contractual

Artículo 41. Capacidad Para Contratar: Pueden celebrar contratos con el Hospital del Sarare ESE, las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones legales vigentes. También podrán celebrar contratos con la el Hospital del Sarare ESE., los consorcios y uniones temporales, definidas(os) en el ordenamiento jurídico aplicable y de conformidad con las reglas que se establezcan en los documentos precontractuales.

Parágrafo 1: En desarrollo de este artículo entiéndase por:

41.1. Consorcio: Cuando dos o más personas de la misma naturaleza jurídica en forma conjunta presentan propuesta para la celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. Por consiguiente, todas las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conformen.

41.2. Unión Temporal: Cuando dos o más personas de la misma naturaleza jurídica presentan en forma conjunta una misma propuesta para la celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones se imponen de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros que la conforman.

Artículo 42. Competencia en la Actividad Contractual: La competencia para el inicio de los procesos de selección, la suscripción, modificación, aclaración, suspensión y liquidación de los contratos, así como para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales y pos contractuales, recae en el Gerente, salvo que éste o el Manual de Funciones de la entidad

delegue la celebración de contratos o de alguno de sus actos, en el nivel directivo o asesor, caso en el cual las competencias asignadas en este manual serán ejercidas por el delegatario.

Parágrafo 1. El Gerente del Hospital del Sarare ESE, deberá pedir autorización a la Junta Directiva, para realizar el proceso de contratación de:

42.1. Enajenación de bienes inmuebles.

42.2. Celebración de empréstitos.

42.3. Los contratos que comprometan más de una vigencia fiscal

42.4. La contratación que supere la cuantía los dos mil (2000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (smlmv).

42.5. La celebración bajo la modalidad de contratación directa, cuando hayan sido declarados desiertas las invitaciones públicas o las convocatorias de mínima, menos o mayor cuantía.

Parágrafo 2. Para el caso en que el contrato a suscribir tenga por objeto la venta de servicios de salud por parte del Hospital del Sarare ESE, el Representante Legal no requerirá informar a la junta y podrá contratar y adicionar sin límite de cuantía.

Parágrafo 3. Igualmente, mediante resolución o en el estudio previo o los términos de condiciones, el gerente podrá conformar los comités de apoyo o evaluadores de las propuestas que se presenten en los procesos de selección.

Artículo 43. Área Gestora: Es la dependencia en la que existe la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.

A dicha dependencia, con la asesoría y apoyo de la Gerencia, Oficina Asesora Jurídica, la Subgerencias Administrativa, entre otros, le corresponde:

43.1. Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones del Área y remitirlo a la Subgerencia Administrativa y Financiera, a más tardar el último día hábil del mes de octubre de cada año para la elaboración de dicho Plan se utilizará el "clasificador de bienes y servicios", de conformidad con la Guía expedida por la Agencia Nacional de Contratación pública

43.2. Proyectar el formato de necesidad de la contratación, así como los componentes técnicos de los estudios previos.

La anterior información deberá remitirse para su consolidación a la Gerencia y asesoría jurídica.

43.3. Establecer la oportunidad en que debe satisfacerse la necesidad.

43.4. Preparar las respuestas a las observaciones de carácter técnico que se formulen a las evaluaciones y remitidas a la Oficina Asesora Jurídica para su revisión, consolidación, publicación si es el caso o comunicación a los interesados.

43.5. Coordinar las actividades de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales y post contractuales.

43.6. En los casos que se requiera, proyectar la liquidación de los contratos de su área

Parágrafo Primero. La responsabilidad de los componentes técnicos será del Área Gestora.

Artículo 44. Oficina Asesora Jurídica: La Oficina Asesora Jurídica apoyará a la Gerencia en la actividad contractual. Para el efecto, será la encargada, con la colaboración del Grupo Asesor de la Gerencia, de:

44.1. Funciones generales:

44.1.1. Velar por el cumplimiento de la normativa en el desarrollo de la actividad contractual de la entidad.

44.1.2. Dirigir e impulsar la actividad contractual de la entidad

44.1.3. Proyectar minutas y modelos tipo de contratos e invitaciones.

44.1.4. Asesorar a la Gerencia en los aspectos jurídicos que se requieran durante la ejecución y liquidación de los contratos, así como en los casos en los que resulte necesario hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones Post-Contractuales.

44.1.5. Conformar y mantener actualizado el archivo del expediente de cada contrato o convenio suscrito por la entidad

44.1.6. Realizar la evaluación jurídica de los procesos de contratación.

44.1.7. Proyectar los contratos y sus aclaraciones y modificaciones Para el caso de las modificaciones y aclaraciones, la Oficina Asesora Jurídica procederá conforme a la solicitud hecha por parte del supervisor, interventor o área gestora del contrato quien deberá justificar el acto jurídico a realizar.

44.1.8. Efectuar la revisión de las garantías otorgadas en la contratación y solicitar, si es del caso, las modificaciones que correspondan.

44.1.9. Salvo las actividades asignadas expresamente a una dependencia o instancia asesora de la entidad, realizar los trámites inherentes a la actividad contractual.

44.1.10. Efectuar la totalidad de las publicaciones e informes que en materia contractual la entidad deba realizar

44.1.11. Comunicar la decisión de designación al supervisor.

44.2. Para el caso de contrataciones públicas o invitaciones.

44.2.1. Consolidar el análisis del sector, los estudios previos y las invitaciones, velando por su consistencia, coherencia y debido sustento. En especial verificará que las reglas que se incorporen en las invitaciones sean justas, objetivas, claras y completas.

- 44.2.2.** Remitir para la firma de la Gerencia las convocatorias a presentar propuestas y adendas.
- 44.2.3.** Coordinar, dentro de los plazos previstos, la realización de la evaluación técnica, jurídica y financiera.
- 44.2.4.** Efectuar las publicaciones en la página web de la Entidad.

44.3. Para el caso de la contratación directa:

- 44.3.1.** Consolidar los estudios previos haciendo especial énfasis en la justificación exigida en el presente Estatuto frente a cada una de las causales.
- 44.3.2.** Proyectar para la firma de la Gerencia, las invitaciones a proponer.

Artículo 44.4. Subgerencia Administrativa y Financiera. La Subgerencia Administrativa y Financiera ejercerá las siguientes funciones en la actividad contractual del Hospital.

- 44.4.1.** Absolver las consultas sobre los asuntos específicos que le formulen las diferentes dependencias.
- 44.4.2.** Expedir los certificados de disponibilidad presupuestal y realizar los trámites necesarios para comprometer vigencias futuras.
- 44.4.3.** Evaluar en los aspectos financieros y económicos las propuestas que la oficina jurídica o gerencia soliciten o que así lo requieran

CAPITULO 6

Planeación Contractual

Artículo 45. Análisis del Sector y Estudios Previos. Las contrataciones deberán soportarse en un análisis del sector y en un estudio previo en los cuales se incluirá:

- 45.1.** Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
- 45.2.** Determinación del contrato a celebrar y el objeto del mismo.
- 45.3.** Análisis del sector.

El análisis del sector constituye el soporte de las reglas y condiciones que se incorporan en las invitaciones, en especial permitirá identificar y justificar los criterios de selección, tanto

aquellos referidos a las condiciones del proponente como de la oferta. Dentro de este análisis es recomendable identificar los actores que intervienen tanto en la oferta como en la demanda, es decir, determinar las personas naturales y jurídicas que podrían participar en el proceso y sus condiciones referidas a su experiencia, capacidad financiera y organizacional; las condiciones en las que se ofrece la prestación que se pretende contratar, las condiciones en las que otras entidades e incluso particulares demandan los bienes, servicios y Obras objeto de la contratación. y los demás aspectos que garanticen la selección objetiva del oferente con el fin de poder lograr la satisfacción adecuada de las necesidades del Hospital.

45.4. Análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato.

Para realizar el análisis de las condiciones y precios del mercado se utilizará la o las metodologías que resulten adecuadas según el objeto a contratar.

A título indicativo se podrán utilizar, entre otras, las siguientes metodologías: para el caso de contratos de suministro y compraventa se verificarán los precios publicados en medios impresos o electrónicos, se examinarán los precios a los cuales contratan otras entidades o particulares, se solicitarán cotizaciones, etc. para el caso de obra la realización de un análisis de precios unitarios en el que se incluyan los soportes de cada uno de tales valores con la determinación y discriminación del A.I.U. Para el caso de contratos de consultoría y de prestación de servicios no profesionales la identificación y valoración de los recursos que el contratista debe utilizar para cumplir con la prestación, tales como, recursos de personal con la correspondiente dedicación equipos, oficinas, etc.; así como la determinación y discriminación del factor multiplicador. Para el caso de contratación de servicios profesionales se verificará en el sector los valores que usualmente se cancelan por honorarios atendiendo el objeto específico del contrato y las obligaciones que asumirá el contratista. Igualmente, para todos los casos anteriores, se podrá realizar un análisis histórico de los precios a los cuales ha venido contratando el Hospital del Sarare ESE otras entidades y empresarios particulares.

45.5. Análisis de los riesgos previsible del contrato.

Teniendo en cuenta los antecedentes de contrataciones anteriores del Hospital del Sarare ESE. de otras entidades y empresarios particulares se identificarán, valorarán, asignarán, regularán y mitigarán los hechos o circunstancias que puedan generar dificultades en la planeación del contrato, en el trámite de los procesos de selección, en la ejecución y liquidación del contrato, así como en la exigencia de las garantías precontractuales. Los riesgos contractuales previsible no asignados al Hospital serán asumidos por los contratistas. Para el efecto del análisis y regulación de los riesgos previsible el Hospital del Sarare ESE podrá utilizar la matriz que recomienda la Agencia Nacional de Contratación Pública.

45.6. Identificación de los permisos, licencias o autorizaciones tanto internas como externas que se requieran para la celebración y ejecución del contrato, según la naturaleza y obligación derivadas del mismo. Entre otros, se incluirá el análisis de la competencia interna en el Hospital del Sarare ESE para iniciar los procesos de contratación y la celebración del contrato.

45.7. Verificación de la existencia de disponibilidad presupuestal o su equivalente. Se exceptúan de este requisito las contrataciones que no generan erogación para el Hospital del Sarare ESE, así como aquellas en las que el valor no sea determinable al momento de contratar. En este último caso, de conformidad con lo previsto en la respectiva convocatoria, deberá aportarse el certificado una vez ocurra la condición que haga determinable el valor de la obligación a cargo del Hospital. En tanto ello no ocurra, el Hospital del Sarare no podrá asumir obligación alguna.

45.8. Determinación del procedimiento de selección a utilizar para realizar la correspondiente contratación.

45.9. Justificación de las garantías que se exigirán al contratista, así como sus vigencias y amparos.

45.10. Indicación sobre la forma en la que considera debe realizarse el control y seguimiento a la ejecución del contrato, es decir, si la misma debe o puede realizarse con recurso humano interno mediante supervisión, o a través de interventoría, al tenor de lo contemplado en el presente. Para el efecto el Hospital del Sarare ESE dará aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 o las normas que la modifiquen o sustituyan en las que se impone que la interventoría se utilizará en los casos en los que se requieran conocimientos técnicos especializados.

En caso de que el seguimiento del contrato se pretenda realizar mediante la supervisión se incluirá la designación del supervisor y se indicaran, de conformidad con lo previsto en el Manual, las obligaciones que este deberá cumplir.

45.11. Para la celebración de contratos con plazo superior a un año se incluirá en el estudio previo un análisis detallado de la conveniencia para el Hospital relacionada con el plazo y se examinará la posibilidad de incluir cláusulas de terminación anticipada, de revisión y ajuste de precios según las condiciones temporales de la ejecución del contrato.

45.12. Procedimiento Para Aplicación de Requisitos De SST Para la Selección de Proveedores y Contratistas: Se deberá articular con la normativa del Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en especial lo normado en el Artículo 2.2.4.6.28. Contratación. *"El empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato."* Y la Resolución

0312 de 2019. Estándar 2.10.1: Evaluación y selección de proveedores y contratistas. Criterio: Establecer los aspectos de SST que podrá tener en cuenta la empresa en la evaluación y selección de proveedores y contratistas. Las normas que modifiquen o adicionen lo anteriormente mencionado deberán ser tenidas en cuenta por la Entidad.

Parágrafo 1. Para el caso de la contratación directa de servicios profesionales en el estudio previo se referirá, entre las condiciones que permiten determinar la idoneidad del contratista, tales como, experiencia, formación profesional, estudios realizados.

Parágrafo 2. Para la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes en el estudio previo se dejará expresa constancia de las razones por las cuales el oferente que se pretende contratar es el único que puede satisfacer en forma adecuada la necesidad del Hospital del Sarare ESE. Será imperativo que se examinen las demás opciones que existen en el sector y las razones por las cuales éstas resultan inconvenientes.

Parágrafo 3. Para la causal de contratación directa para atender situaciones de apremio no será necesaria la realización de un estudio previo. Solamente se dejará constancia escrita que justifique tal situación, la cual se podrá incluir en los considerandos de los contratos respectivos.

Parágrafo 4. En el caso de la contratación directa para la adquisición o arrendamiento de inmuebles en el estudio previo se incluirá un análisis de las distintas opciones examinadas en el sector o la localidad y la justificación de la decisión adoptada.

Parágrafo 5. En el caso de contratos o convenios interadministrativos se incluirá en el estudio previo la comparación con la opción de acudir al sector privado para satisfacer la necesidad del Hospital del Sarare ESE y se detallarán las ventajas de acudir a esta especial modalidad de selección.

CAPITULO 7

Modalidades, Mecanismos de Selección y Cuantía

Artículo 46: Modalidades, Mecanismos de Selección y Cuantías: Para el desarrollo de la gestión contractual, el Hospital del Sarare ESE, adopta las siguientes modalidades, mecanismos de selección y cuantías.

MODALIDAD	MECANISMO	CUANTÍA
Contratación Directa	Según la Naturaleza y objeto del contrato o	Sin cuantía N/A
Contratación Directa	Según el Factor Cuantía	Por valor igual o menor a 300 smlmv
Menor cuantía por Selección Abreviada	La entidad debe invitar en forma expresa y pública a presentar ofertas	Por valor igual o mayor a 301 smlmv y menor o igual a 1000 smlmv
Mayor Cuantía por Licitación Pública	La entidad debe invitar en forma expresa y pública a presentar ofertas	Por valor igual o mayor a 1001 smlmv en adelante

Parágrafo 1: Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, se dará aplicabilidad al Capítulo 8 "Procedimiento Específico de Contratación" del presente manual de contratación, dando aplicabilidad a la Resolución 1440 de 2024, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social.

CONTRATACIÓN DIRECTA⁵

Artículo 46.1. Contratación Directa: Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes:

⁵ Es el procedimiento mediante el cual la entidad estatal contrata directamente con una persona natural o jurídica, la prestación de servicios profesionales, la prestación de servicios de apoyo a la gestión o la adquisición de un bien o servicio, que tenga un proveedor exclusivo o por ser titular de los derechos del mismo. Esta modalidad contractual también procederá en caso de urgencia manifiesta, contratación de empréstitos, contratos y convenios interadministrativos. Esta modalidad de selección es independiente de la cuantía del contrato a suscribir.

46.1.1. Según la Naturaleza y objeto del contrato:

El Hospital del Sarare ESE podrá contratar de manera directa, sin requerirse varias ofertas y sin tener en cuenta la cuantía del contrato, en los siguientes contratos y eventos:

No.	DESCRIPCIÓN
1	Contratos de adquisición de servicios de salud. En todo caso las personas Naturales o jurídicas que presten dichos servicios deben estar inscritas en el registro especial Nacional del Ministerio de la Salud o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 10 de 1990.
2	Contratos de prestación y de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.
3	Contratos de operación con terceros.
4	Convenios o Contratos Interadministrativos.
5	Contratos Sindicales.
6	Contratos de empréstito.
7	Convenios de Asociación y cooperación, conforme lo preceptuado en la ley 489 de 1998 y decreto 092 de 2017.
8	Convenios de docencia-servicio, y en general, convenios de cooperación interinstitucional.
9	Contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.
10	Contratos de servicios temporales.
11	Contratos de factoring.
12	Contratos de Comodato.
13	Contratos de Leasing.
14	Contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas, conforme lo estipulado en la ley 591 de 1991.
15	Contratos de enajenación de bienes muebles de mínima cuantía.
16	Cuando se trate de adquisición de tecnología en equipos médicos, biomédicos, de laboratorio, Electro medicina, y demás relacionados con el campo científico en que desarrolla su objeto la Empresa Social del Estado, HOSPITAL DEL SARARE E.S.E., en cuyo caso la entidad debe requerir concepto técnico previo a la contratación, emitido por el Comité de compras o por un equipo interno o externo que contrate la Entidad; quienes recomendaren al gerente la conveniencia de la compra.
17	Cuando se trate de precios regulados por el gobierno nacional.
18	Cuando solo determinado proveedor pueda suministrar bienes, equipos y servicios 6 ante la existencia de proveedores exclusivos en el país.

19	Cuando se trate de la adquisición de un bien para prueba o ensayo de un proyecto, en la cantidad Necesaria para su prueba.
20	Cuando el proceso contractual de invitación pública de Menor Cuantía por Selección Abreviada, Mayor Cuantía por Licitación Pública sea declarado desierto en dos (2) oportunidades previa autorización de la junta directiva.
21	Cuando se genere una necesidad inminente o urgencia médica cuya atención oportuna no dé lugar a la recepción de ofertas, previo concepto favorable del subgerente del área respectiva, o autorización, en el evento que el subgerente se encuentre delegado para contratar.
22	Cuando se trate del cumplimiento de fallos de tutela o providencias judiciales que deban cumplirse en plazos inferiores a los previstos en el correspondiente proceso contractual.
23	Cuando la selección del contratista obedezca a acuerdos conjuntos con otras empresas sociales del Estado, y/o actores del sistema general de seguridad social en salud, sin que implique subcontratación.
24	Contratos de Intermediación o corredores de seguros.
25	Urgencia Manifiesta.

Parágrafo: En los estudios previos debe justificarse plenamente la respectiva causal de contratación directa, acreditándose en debida forma el hecho que origina los eventos contemplados en los numerales 16 a 25. En todo caso las formas de contratación directa “Según la Naturaleza y objeto del contrato” serán reglamentadas en el manual de contratación de la entidad o las que la normatividad disponga a manera de regla general.

SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA

Artículo 46.2. Según el Factor Cuantía: Los actos contractuales que celebre el Hospital del Sarare ESE, por valor igual o menor de trescientos (300) Salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que no tengan la naturaleza que se ha previsto en las causales anteriores, también se someterán a contratación directa.

Parágrafo 1: En los eventos definidos en este artículo no será necesario que el Hospital, haya obtenido previamente varias ofertas ni que elabore términos de condiciones, de ello el ordenador del gasto deba dejar constancia escrita en el desarrollo procesal contractual.

Parágrafo 2: Cuando se presente una de sus causales para acudir a este mecanismo de contratación, se excluirán los demás procedimientos y se dará aplicación a éste de manera preferente. Salvo que aplique lo dispuesto en la Resolución No. 1440 de 2024.

Parágrafo 3: En esta modalidad el Hospital del Sarare ESE, enviará una solicitud a posibles cotizantes u oferentes, obteniendo el número de cotizaciones, ofertas o propuestas que considere necesarios para llevar a cabo la contratación.

Parágrafo 4: Dentro de la invitación al posible contratista, se deberá determinar las condiciones técnicas que se requieran para el cumplimiento del objeto.

MENOR CUANTÍA POR SELECCIÓN ABREVIADA

Artículo 46.3. Menor Cuantía por Selección Abreviada: Contratos cuyo valor supere la cuantía de la contratación directa, es decir Igual o mayor a 301 smlmv y menor o igual a 1000 smlmv.

Procedimiento de Contratación: La entidad debe invitar en forma expresa y pública a presentar ofertas, definiendo las condiciones contractuales y factores de evaluación de las ofertas, el proceso comprende:

Invitación que deberá ser publicada en la página web de la entidad, por lo menos durante tres (3) días hábiles, la cual contendrá:

No.	DESCRIPCIÓN
1	Objeto contractual
2	Presupuesto oficial e identificación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal
3	Especificar si el proceso deviene de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del presupuesto general de la nación.
4	Modalidad de selección objetiva del contratista.
5	Requisitos habilitantes.
6	Condiciones contractuales.
7	Factores de evaluación.
8	Condiciones de tiempo, modo y lugar del cierre de la convocatoria. La entidad podrá realizar las adendas que considere pertinentes, hasta el día previo al vencimiento del cierre de la convocatoria, para cuyos fines deberá plantear las respectivas justificaciones y modificara el cronograma, si a ello hubiere lugar.
9	Garantías
10	Cronograma
11	Convocatoria para las veedurías ciudadanas.
12	Informe de Evaluación
13	Traslado de la evaluación
14	Revisión y subsanabilidad del proceso, si a ello hubiere lugar.

15	Adjudicación o declaratoria de desierta.
16	Perfeccionamiento y requisitos de ejecución del Contrato.
17	Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
18	Causales que dan lugar a rechazar la oferta.
19	Términos de la Supervisión y/o de la interventoría del contrato.
20	La aplicación o no de las cláusulas excepcional previstas en el estatuto General de la Administración Pública

Parágrafo: En el evento de que se declare desierto por segunda vez el proceso de convocatoria pública de menor cuantía por selección abreviada, la entidad iniciará la modalidad directa, acorde a la causal contemplada en el artículo 46.1.1. numeral 20 del presente estatuto. De ser necesario, se modificarán los elementos de la futura Contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierto, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.

MAYOR CUANTÍA POR LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 46.4. Mayor Cuantía por Licitación Pública: Contratos cuya cuantía sea Igual o mayor a 1001 smlmv en adelante.

Procedimiento de Contratación: La entidad deberá adelantar el procedimiento que a continuación se detalla, además de los estudios previos y obtención del certificado de disponibilidad presupuestal, exigidos para todos los procesos contractuales.

Aviso de Convocatoria: deberá ser publicado en la página web de la entidad, por el termino mínimo de tres (3) días hábiles previos a la publicación del acto de apertura de la convocatoria, el cual contendrá.

No.	DESCRIPCIÓN
1	Objeto contractual
2	Presupuesto oficial e identificación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal
3	Especificar si el proceso deviene de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del presupuesto general de la nación.
4	Modalidad de selección objetiva del contratista.
5	Cronograma
6	El lugar físico o electrónico en que se puede consultar el pliego de condiciones.

7 La convocatoria para las veedurías ciudadanas.

Parágrafo: En caso de configurarse el literal c, se deberá especificar que el proceso de contratación se aplicará lo dispuesto en el Capítulo 8 “*procedimiento específico de contratación*” del presente manual de contratación.

Publicación del Proyecto de Pliegos de Condiciones: Deberá ser publicado en la página web de la entidad, por el termino mínimo de tres (3) días hábiles previos a la publicación del acto de apertura de la convocatoria, para que dentro de dicho plazo los posibles Oferentes realicen observaciones a los mismos, los cuales deberán contener como mínimo:

No.	DESCRIPCIÓN
1	Objeto contractual
2	Presupuesto oficial e identificación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal
3	Especificar si el proceso deviene de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del presupuesto general de la nación.
4	Modalidad de selección objetiva del contratista.
5	Requisitos habilitantes.
6	Condiciones contractuales.
7	Factores de evaluación.
8	Condiciones de tiempo, modo y lugar del cierre de la convocatoria. La entidad podrá realizar las adendas que considere pertinentes, hasta el día previo al vencimiento del cierre de la convocatoria, para cuyos fines deberá plantear las respectivas justificaciones y modificara el cronograma, si a ello hubiere lugar.
9	Garantías
10	Cronograma
11	Convocatoria para las veedurías ciudadanas.
12	Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
13	Causales que dan lugar a rechazar la oferta.
14	Términos de la Supervisión y/o de la interventoría del contrato.
15	La aplicación o no de las cláusulas excepcional previstas en el estatuto General de la Administración Pública

Parágrafo: En caso de configurarse el literal c, se deberá especificar que el proceso de contratación se aplicará lo dispuesto en el Capítulo 8 “*procedimiento específico de contratación*” del presente manual de contratación.

Resolución o acto de apertura de la convocatoria pública, debidamente motivadas, una vez finalizado el término para la publicación del aviso de convocatoria y proyecto de pliego de condiciones.

Publicación de los pliegos definitivos de condiciones, por el término de tres (3) días hábiles en la página web de la entidad, el cual se deberá publicar de manera simultánea con el acto de apertura, los cuales deberán contener como mínimo:

No.	DESCRIPCIÓN
1	Objeto contractual
2	Presupuesto oficial e identificación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal
3	Especificar si el proceso deviene de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del presupuesto general de la nación.
4	Modalidad de selección objetiva del contratista.
5	Requisitos habilitantes.
6	Condiciones contractuales.
7	Factores de evaluación.
8	Condiciones de tiempo, modo y lugar del cierre de la convocatoria. La entidad podrá realizar las adendas que considere pertinentes, hasta el día previo al vencimiento del cierre de la convocatoria, para cuyos fines deberá plantear las respectivas justificaciones y modificara el cronograma, si a ello hubiere lugar.
9	Garantías
10	Cronograma
11	Convocatoria para las veedurías ciudadanas.
12	Informe de Evaluación
13	Traslado de la evaluación
14	Revisión y subsanabilidad del proceso, si a ello hubiere lugar.
15	Adjudicación o declaratoria de desierta.
16	Perfeccionamiento y requisitos de ejecución del Contrato.
17	Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
18	Causales que dan lugar a rechazar la oferta.
19	Términos de la Supervisión y/o de la interventoría del contrato.
20	La aplicación o no de las cláusulas excepcional previstas en el estatuto General de la Administración Pública

Parágrafo 1: La entidad podrá realizar las adendas que considere pertinentes, hasta el día previo al vencimiento del cierre de la convocatoria, en todo caso deberá manifestar las debidas justificaciones y modificará el cronograma, si a ello hubiere lugar.

Parágrafo 2: La publicación del aviso y del proyecto de pliego de condiciones no genera la obligación para la Entidad de dar apertura al proceso de selección; por ende, no tiene la virtud de generar derechos adquiridos, ni acciones indemnizatorias en contra del Hospital del Sarare ESE y a favor de un oferente.

Parágrafo 3: En el evento de que se declare desierta por segunda vez, la convocatoria pública de mayor cuantía, la entidad iniciara la modalidad directa, acorde a la causal contemplada en el artículo 46.1.1. numeral 20 del presente estatuto. La entidad podrá modificar los elementos de la futura contratación que a su criterio hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.

Parágrafo 4: En caso de configurarse el literal c, se deberá especificar que el proceso de contratación se aplicará lo dispuesto en el Capítulo 8 "*procedimiento específico de contratación*" del presente manual de contratación, la entidad realizará todo lo pertinente para garantizar que el referido procedimiento sea lo suficiente claro a los oferentes.

Artículo 47. De Otras Formas de Selección de Oferentes:

Si la naturaleza del contrato lo permite, el Hospital podrá hacer uso de otras formas de selección, tales como:

No.	DESCRIPCIÓN
1	Subasta inversa
2	Compra por catálogo derivado de la celebración de acuerdos marco de precios
3	Adquisición en bolsa de productos
4	Alianzas Público Privadas, en desarrollo de la ley 1508 de 2012 y las demás normas Complementarias o modificatorias. Para tales fines, se establecerán las equivalencias de la Modalidades de selección previstas en el Estatuto de Contratación Pública y en el Estatuto Contractual de la ESE HOSPITAL DEL SARARE, conforme la cuantía del contrato, así como la naturaleza del mismo, si ello fuere procedente.
5	Contratación electrónica o a través de medios electrónicos

Parágrafo 1: Las otras formas de selección de oferentes serán reglamentadas en el Manual de Contratación del Hospital del Sarare ESE o las que la normatividad disponga a manera de regla general.

Artículo 48. Publicación de los Documentos: La información contentiva de la actividad precontractual, contractual y post contractual se publicará en el Secop dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la legalización de la documentación pertinente.

Artículo 49. Declaratoria de Desierta: En caso de que no se presente ninguna propuesta, dentro del término previsto, o ninguna cumpla con las condiciones de orden jurídico, financiero o Técnico, de acuerdo con los criterios señalados en la invitación o en el pliego de condiciones, la entidad declarará desierto el proceso.

Artículo 50. Contratos de Iniciativa Privada: Cualquier persona interesada en celebrar un contrato con el Hospital podrá presentarle la iniciativa para el inicio del trámite precontractual. Será indispensable que el proyecto sea financiado por el particular interesado, al menos en un 50%.

Artículo 51. Del Tratamiento y Preferencia de las Ofertas Nacionales: El Hospital del Sarare ESE, garantizará la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional, en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, sin perjuicio del procedimiento de selección objetiva que se utilice y siempre y cuando exista oferta de origen nacional. Cuando se trate de la ejecución de proyectos de inversión se dispondrá la desagregación tecnológica.

En los contratos de empréstito y demás formas de financiamiento, distintos de los créditos de proveedores, se buscará que no se exija el empleo o la adquisición de bienes o la prestación de servicios de procedencia extranjera específica, o que a ello se condicione el otorgamiento. Así mismo, se buscará incorporar condiciones que garanticen la participación de oferentes de bienes y servicios de origen nacional.

En igualdad de condiciones para contratar, se preferirá la oferta de bienes y servicios de origen nacional. Para los oferentes extranjeros que se encuentren en igualdad de condiciones, se preferirá aquél que contenga mayor incorporación de recursos humanos nacionales, mayor componente nacional y mejores condiciones para la

Artículo 52. De los Registros de Proponentes: El Hospital del Sarare ESE, podrá exigir a las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar con ella, a través de convocatoria pública, contratos de obra, consultoría, suministro y compraventa de bienes muebles, entre otros, que se encuentren inscritos en la Cámara de Comercio de su jurisdicción y clasificados

y clasificados de conformidad con lo previsto en el Artículo 22 de la Ley 80 de 1.993 y la ley 1150 de 2007.

La certificación en caso de exigirse, servirá de prueba de la existencia y representación del contratista y de las facultades de su representante legal e incluirá la información relacionada con la clasificación y calificación del inscrito. En relación con los contratos ejecutados incluirá la cuantía, expresada en términos de valor actualizado, y los respectivos plazos y adiciones. En la certificación constarán, igualmente, los datos e informaciones sobre cumplimiento en contratos anteriores, experiencia, capacidad técnica y administrativa, relación de equipo y su disponibilidad, multas y sanciones impuestas y el término de su duración, todo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 22 de la Ley 80 de 1.993.

Artículo 53. Contratación por Órdenes de Compra, Suministro o Servicios: El Hospital podrá suscribir órdenes de compra, suministro o servicios, cuando la cuantía no supere los sesenta (60) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (smlmv).

Las órdenes podrán ser impresas o electrónicas, el contratista deberá aportar los requisitos mínimos exigidos por la Ley, tales como Rut, documentos de identidad, certificado de existencia y representación legal, verificación de antecedentes, aportes al sistema de seguridad social integral, presentación de cuenta de cobro o factura o documento equivalente, entre otros.

Del envío de la orden y los demás documentos se dejará un registro documental impreso y electrónico como soporte de la adquisición.

Estas órdenes reguladas en el presente artículo, no requerirán de pólizas o garantías.

CAPITULO 8

Procedimiento Específico de Contratación

Contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica con fuente de financiación recursos del Presupuesto General de la Nación.

El proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía

El presente Capítulo tiene por objeto; establecer los procedimientos específicos que deben seguirse para garantizar el cumplimiento de los nuevos lineamientos establecidos en la Resolución 1440 de 2024, en relación con la contratación en las Empresas Sociales del Estado, sin perjuicio de dar aplicabilidad según corresponda a las demás disposiciones legales y de procedimiento que contiene el presente manual de contratación según normas que modifiquen o adicione la actividad contractual de la ESE.

Artículo 54. Fase de Planeación⁶: El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

54.1. Especificaciones del Contrato: El contrato deberá especificar: Valor total, Plazo, Cronograma de pagos, Posibilidad de entrega de recursos por concepto de anticipo.

54.2. Justificación del Anticipo: En los procesos de contratación de: Obras de adecuación, Ampliación y construcción de infraestructura, Dotación biomédica, que sean financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, la entidad beneficiaria y/o receptora deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de establecer un anticipo o pago anticipado.

⁶ ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013, el cual quedará así: "Artículo 9. Fase de Planeación".

Presentar esta justificación para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud.

54.3. Aprobación del Anticipo: El Ministerio de Salud y Protección Social deberá emitir una decisión escrita sobre la autorización del uso del anticipo o pago anticipado.

54.4. Límites y Requisitos: Si se aprueba el anticipo o pago anticipado, este no podrá exceder el 15% del valor total del contrato. La entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista la constitución de una fiducia antes de proceder con el giro.

Artículo 55. De las Garantías: Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

55.1. Exigencia de Garantías: Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones deberán ser claramente definidas.

55.2. Tipos de Contratos: Este artículo se aplica a los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica.

Parágrafo: En el estudio previo y pliego de condiciones, se deberá identificar el proceso de contratación bajo la Resolución 1440 de 2024, con el fin de mantener la relación del capítulo específico de contratación.

Artículo 56. Del Cronograma: El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

56.1. Definición del Cronograma. El cronograma debe contener:

- ▶ Fechas y horas para las actividades del proceso de contratación.
- ▶ Plazos para presentar propuestas.
- ▶ Plazos para adjudicar el contrato.

- ▶ Plazos para suscribir el contrato.
- ▶ Requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

Artículo 57. Plazos Para Presentar Propuestas: Para contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario desde la apertura del proceso.

57.1. Evaluación de Propuestas: La evaluación de las propuestas deberá realizarse en un término no inferior a cinco (5) días hábiles.

57.2. Respuesta a Observaciones: El plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación será de un mínimo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su recepción.

Artículo 58. Publicación y Consulta del Proceso: Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.

58.1. Consulta de Documentos: Se debe especificar el lugar físico o electrónico donde se pueden consultar los términos y condiciones, así como los estudios y documentos previos.

En el caso de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad.

58.2. Comunicación de Acceso a la Información: Asimismo, se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.

Artículo 59. Presentación de Ofertas en Secop II: El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación

y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

59.1. Entrega de Propuestas. Se debe especificar el lugar donde se deben entregar las propuestas.

59.2. Modalidad de Presentación. En el caso de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II, en el módulo de contratación régimen especial con ofertas.

59.3. Justificación de Conectividad: Si la Empresa Social del Estado no cuenta con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación.

59.4. Carga de Propuestas y Evaluación: En consecuencia, las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II, en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

Artículo 60. De la Interventoría: En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

60.1. Contratación de la Interventoría: La interventoría deberá ser contratada mediante convocatoria pública.

60.2. Independencia de la Interventoría: La persona natural o jurídica que actúe como interventor deberá ser independiente de:

- ▶ La entidad contratante
- ▶ El contratista

60.3. Responsabilidad

La interventoría será responsable por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

60.4. Adopción de Guía: Hará parte integra de este manual la *“Guía para la formulación de pliegos para convocatoria de obra pública de infraestructura en salud”* una vez sea expedida

por el Ministerio de Salud y protección Social en atención a que la Resolución 1440 de 2024, que busca fijar los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten su estatuto de contratación a partir de la implementación de criterios reglados que garanticen la adecuada ejecución de los recursos públicos.

CAPITULO 9

De los Incentivos en el Proceso de Contratación

Artículo 61. Limitación a Mipymes. Participación de las Mipymes⁷ en los Procesos de Contratación: El Hospital del Sarare ESE, podrá realizar convocatoria limitada a Mipymes que tengan domicilio en el Departamento de Arauca o Municipio de Saravena.

▶ La limitación de las convocatorias a Mipymes procede independientemente del régimen de contratación de las Entidades Estatales, se extiende a los Procesos de Contratación que adelanten los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y a los de los particulares que ejecuten recursos públicos.

▶ Se permite la limitación de las convocatorias a Mipymes en todos los Procesos de Contratación competitivos, es decir, en los de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y mínima cuantía, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

▶ La solicitud de limitación de la convocatoria deberá realizarse por Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia

Artículo 62. Procedencia Limitación a Mipymes⁸: Para que la limitación de la convocatoria proceda, las Entidades Estatales, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deberán tener en cuenta lo siguiente:

⁷ El artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, constituyendo así la nueva reglamentación del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, al desarrollar las reglas aplicables a las convocatorias limitadas a Mipyme, disposición que entró a regir desde el 24 de marzo de 2022.

⁸ Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021

- ▶ Que el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio, que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- ▶ Que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas para limitar la convocatoria a Mipymes colombianas.
- ▶ Las solicitudes de limitación deben recibirse por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura del proceso, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
- ▶ Las solicitudes realizadas por personas jurídicas sólo podrán realizarse por Mipymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
- ▶ Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipymes, podrán solicitar la limitación de la convocatoria y participar de estas.

Artículo 63. Acreditación de la Calidad de Mipymes: Para la acreditación de la calidad de Mipymes, deberán observarse los rangos de clasificación empresarial de conformidad con la Ley 590 de 2000, modificada por el Decreto 957 de 2019, y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituya o complementen.

- ▶ Las Mipymes podrán acreditar esta condición, con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes – RUP, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
- ▶ Para efectos de la limitación a Mipymes, los proponentes aportarán copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes – RUP, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario, anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
- ▶ En las convocatorias limitadas a Mipymes, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipymes o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipymes.
- ▶ **Persona Natural:** Mediante certificación expedida por el proponente y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- ▶ **Persona Jurídica:** Mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de

existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

CAPITULO 10

Promoción a la Industria Nacional⁹

Artículo 64. Apoyo a la Industria Nacional: Los oferentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: **i)** Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por **ii)** la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La ESE en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	20
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

64.1. Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional: En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural integrado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional se compromete a vincular el porcentaje mínimo de personal colombiano, que se desarrolla a continuación.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un Proponente Plural integrado por estos, sin que sea necesaria la vinculación de un porcentaje mínimo de personal colombiano.

⁹ Las Entidades Estatales con régimen especial de contratación deben adoptar criterios objetivos que permitan apoyar la industria nacional, toda vez que la Ley 816 de 2003 así lo establece para las Entidades de la administración pública de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, sin que la existencia de regímenes especiales pueda ser obstáculo para su aplicación.

En el caso de los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán determinar si aplican las reglas previstas en este numeral o si por el contrario deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con Trato Nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del "Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional". En el caso que no se escoja la opción 2 del "Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", la ESE deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos, en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con Trato Nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con Trato Nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
		especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	
4.	Proponente Plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin Trato Nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.4.2)

64.2. Acreditación del Puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional: La ESE asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: **i)** Servicios Nacionales o **ii)** con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe diligenciar el "Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", y, además, aportar alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- A.** Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- B.** Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- C.** Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá diligenciar el "Formato– Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional".

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional que diligencie la opción 2 del "Formato Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional" obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: **i)** los Estados mencionados en la sección de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación; **ii)** los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o **iii)** los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional tiene la facultad de subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La ESE asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el "Formato Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional". Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

CAPITULO 11

Incentivos en Favor de Personas con Discapacidad¹⁰

Artículo 65. Vinculación de Personas en Condición de Discapacidad: La ESE asignará un (1) punto al oferente que acredite el número mínimo de personas en condición de discapacidad, de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal, en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para esto debe: **i)** diligenciar el "Formato – Vinculación de personas en condición de discapacidad" suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente, o el integrante del Proponente Plural, a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, **ii)** acreditar el número mínimo de personas en condición de discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

Para los Proponentes Plurales, la ESE tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)" de conformidad con el Pliego de Condiciones, sin importar si la experiencia es general o específica.

Tratándose de Proponentes Plurales, el "Formato Vinculación de personas en condición de discapacidad", debe suscribirlo el integrante del Proponente Plural, ya sea el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, de la persona jurídica o la persona natural, siempre que dicho integrante aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el

¹⁰ La Ley 1618 de 2013, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión, estableció en su artículo 13 acciones afirmativas en el marco del Sistema de Compra Pública, cuya reglamentación asignó al Gobierno Nacional. Dichas acciones afirmativas consisten en puntuación adicional y un sistema de preferencias en los Procesos de Contratación.

Proceso de Contratación, y que además vincule el mínimo de trabajadores con discapacidad exigido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

CAPÍTULO 12

Adjudicación y Perfeccionamiento

Artículo 66. Adjudicación de los Contratos: La selección del contratista deberá ser objetiva, de tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable para EL HOSPITAL y a los fines que ella busca.

Para la adquisición de bienes por parte del Hospital del Sarare ESE, siempre se deberán tener en cuenta los precios del mercado al cual deberán estar ajustadas las propuestas presentadas por los oferentes. Si se trata de bienes y servicios de condiciones técnicas y uniformes y de común utilización se entenderá que el ofrecimiento más favorable es aquel que ofrezca el menor precio para el Hospital del Sarare ESE, mientras que en los demás procesos la oferta más favorable es la que obtenga mayor puntaje en los criterios de calificación establecidos previamente en cada proceso de contratación.

Parágrafo: La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativos de adjudicación o de declaratoria de desierto."

gui

Artículo 67. Perfeccionamiento y Ejecución: Los contratos se perfeccionan cuando se logre el acuerdo sobre el objeto, la contraprestación, y éste se eleve a escrito.

Para la ejecución se requiere aprobación de las garantías y la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes registro presupuestal, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con la ley orgánica del presupuesto.

CAPÍTULO 13

La Garantía en el Proceso Contractual

Artículo 68. Concepto: La garantía constituye el afianzamiento o cubrimiento de riesgos a favor del Hospital del Sarare ESE o terceros en desarrollo de los procedimientos contractuales contra los riesgos que en el puedan presentarse.

Artículo 69. Tipos Generales de Riesgo: El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la E.S.E.B. con ocasión de (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deberán estar garantizadas en los términos que aquí se definen y que deberán exigirse de acuerdo con la modalidad, naturaleza, objeto, riesgos y cuantía del contrato, con ocasión de la presentación de las ofertas, los contratos y su liquidación y los demás riesgos a los que se encuentra expuesto el Hospital del Sarare ESE.

Artículo 70. Exigencia de la Garantía: La garantía será exigible en todos los procesos contractuales que celebre el Hospital del Sarare ESE, pero será libre de exigirla o no en los procesos de contratación directa. Si la exige deberá determinado en el estudio previo.

Artículo 71. Riesgos a Amparar y su Suficiencia: En sus procedimientos contractuales, según sea que se exija la Constitución de garantía se propondrá y luego pactará expresamente que el contratista se obligue a constituir a favor del Hospital del Sarare ESE la garantía a través de pólizas expedidas por Compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias, para amparar los siguientes riesgos según se exija en cada proceso contractual con la suficiencia y duración que se indica a continuación:

71.1. Seriedad de la Oferta: Para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el oferente seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato. Su cuantía corresponderá al 10% del valor de la oferta o del presupuesto oficial y una duración de tres (3) meses contados a partir del cierre de la invitación.

71.2. Cumplimiento del Contrato: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las mutas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más.

71.3. De Buen Manejo, Correcta Inversión y Reintegro del Anticipo: Para proteger a la Empresa de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al 100% de la suma pagada a título de anticipo y su vigencia será igual a la requerida para su total amortización. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del anticipo al contratista.

71.4. Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes: Para precaver las eventualidades que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será mínimo de doce (12) meses contados a partir del recibo o aceptación final.

71.5. Calidad del servicio: Su cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (S) meses más. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

71.6. Estabilidad de la Obra: Para precaver que durante el periodo acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá defectos imputables al Contratista. Su cuantía será del 10% del valor del contrato y su vigencia de cinco (5) años a partir del recibo final de la obra.

71.7. De Pago de Salarios, Prestaciones Sociales o Indemnizaciones: Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores utilizados en la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía será del 10% del valor del contrato y su plazo será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.

71.8. De la Provisión de Repuestos y Accesorios: Para precaver el incumplimiento en la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos. Su cuantía no será inferior al 10% del valor estimado del contrato. Estará vigente durante el plazo convenido para el suministro de repuestos y accesorios.

71.9. De Responsabilidad Civil Extracontractual: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al 5% del valor del contrato y en ningún caso inferior a 200 smlmv al momento de la expedición de la póliza y su vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato.

71.10. De Responsabilidad Médica¹¹: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía será mínima de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y su vigencia será de por lo menos el plazo del contrato y tres (3) años más. Para todos los efectos legales, la empresa podrá aceptar como tales las otorgadas por compañías especializadas con carácter anónimas o de responsabilidad limitada.

Parágrafo 1: En los casos de adquisición de bienes que por su naturaleza no puedan ser amparados por las compañías aseguradoras, legalmente establecidas en el país, el Contratista deberá hacer entrega al Hospital del Sarare ESE, los respectivos certificados de garantía comercial del bien, producto O insumo, amparando los mismos por los plazos comerciales.

Parágrafo 2: En todos los contratos que suscriba la Empresa se deberá incluir una cláusula de indemnidad, conforme a la cual, será obligación del contratista mantener indemne a la Empresa de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

Parágrafo 3: En todo proceso contractual la garantía deberá ser prestada y aprobada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la celebración del acto contractual. No podrá iniciarse la ejecución contractual sin que se haya cumplido con lo previsto en el inciso anterior ni sin haberse suscrito el acta de inicio, cuando sea necesario.

Artículo 72. Entrega de Anticipo o Pago Anticipado: El Hospital del Sarare ESE, podrá entregar al contratista un porcentaje a título de anticipo, el cual no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato y sólo procederá en los casos que sea necesario para su ejecución. La inversión del anticipo debe hacerse de conformidad con la programación prevista en el contrato y no constituye parte del pago a favor del contratista a diferencia del pago por anticipado.

Los rendimientos que llegaren a producir los recursos entregados a título de anticipo pertenecerán al Hospital del Sarare ESE

¹¹ Concepto jurídico de MinSalud, explicó que las pólizas de responsabilidad médica cubren tanto la responsabilidad civil contractual como la extracontractual derivada de la prestación del servicio médico. Al respecto se pronunció la Corte Constitucional al en sentencia T-158 de 2018:

"Las obligaciones de los prestadores de salud consisten en brindar al paciente todas las herramientas de las que dispongan de conformidad con la lex artis de la materia, con el objetivo de curarlo, así en todos los casos no se pueda cumplir. En razón a lo anterior, en principio, la responsabilidad civil de la prestación de tales servicios se exige solidariamente a las entidades prestadoras de salud, a las instituciones prestadoras de dichos servicios y al personal médico y la responsabilidad será de carácter contractual o extracontractual si el daño surgió del incumplimiento de una obligación establecida en un contrato o por la violación del deber genérico de no dañar, por un hecho u omisión del responsable".

Artículo 73. Prórrogas, Adiciones y Otras Modificaciones a los Contratos: El supervisor o interventor según el caso justificarán la necesidad de prorrogar en tiempo los contratos, así como introducirles cualquier otra modificación que no implique adición en valor.

Para el caso de las adiciones en valor será imperativo que la Oficina Asesora Jurídica verifique las condiciones del mercado vigentes con anterioridad a su celebración. En ningún caso se podrá justificar la adición del contrato por la sola circunstancia del paso del transcurso del tiempo. Para el efecto será necesaria la realización de un nuevo estudio de las condiciones y precios del mercado.

Por regla general los contratos no podrán adicionarse por un monto superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial, expresado en salarios mínimos. En todo caso, para la adición por un monto superior será necesaria la justificación por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Con la debida anticipación al vencimiento del plazo de los contratos el Área Gestora, planificará la siguiente contratación con el fin de preparar la suscripción de un nuevo contrato. En todos los casos la posibilidad de adición y prórroga será la excepción.

En caso de que el Área Gestora no planifique oportunamente la nueva contratación y esto motive adiciones o prórrogas en los contratos, se podrán iniciar las investigaciones disciplinarias correspondientes.

No se podrán efectuar modificaciones a los contratos o al cronograma de su ejecución con el fin de exonerar al contratista del cumplimiento de sus obligaciones sin la debida justificación y sin que se realicen los ajustes necesarios a favor del Hospital.

Toda adición deberá constar por escrito y deberá contar con los requisitos presupuestales aplicables.

La prohibición señalada en el presente artículo no se aplicará en los contratados de externalización, asociación, tercerización y demás contratos relacionados directamente con la prestación de servicios de salud y la atención del paciente.

CAPÍTULO 14

Incumplimiento de Obligaciones

Artículo 74. Sanciones Contractuales: Tal y como lo estipula este Manual de Contratación, en los contratos se incluirán las sanciones y multas por incumplimiento de cualquiera de las partes, de tal forma que se garantice el equilibrio contractual. El valor de las sanciones a favor del Hospital del Sarare ESE ingresará al tesoro de ésta y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista, si los hubiere, o de las garantías respectivas, y si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial. El Contratista al suscribir el contrato, acepta conocer el presente Manual de Contratación y autoriza con su sola firma en el contrato que se hagan los descuentos de cualquier suma que se le adeude, por cualquier concepto u origen, de las que se liquiden o las que deje o haya dejado de pagar o haya pagado en forma incompleta o insatisfactoria provenientes de impuestos, estampillas, derechos fiscales en general y sanciones contractuales o perjuicios.

Se publicarán los actos y sentencias sancionatorias, cuyas costas corren por cuenta del sancionado. Si éste no cumple, lo hará el Hospital del Sarare ESE la cual repetirá contra el obligado. Una vez ejecutoriados, se publicará la parte resolutive por dos (2) veces en los medios escritos de comunicación de la jurisdicción. Todo lo anterior deberá comunicarse a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista sancionado, se publicará en la Gaceta Departamental o Municipal y en el Portal Único de Contratación SECOP y se comunicará a los órganos de control como Procuraduría General de la Nación y Contraloría Departamental.

Artículo 75. Derecho al Debido Proceso: El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior el Hospital del Sarare ESE tendrá la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia con presencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista, siempre que esté pendiente el cumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo, podrán declarar el Incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Parágrafo: La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por el Hospital del Sarare ESE pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

Las facultades previstas en este parágrafo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de este reglamento y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia del Hospital del Sarare ESE para imponerlas y hacerlas efectivas.

Artículo 76. De las Causales de Nulidad Absoluta: Los contratos del Hospital del Sarare ESE, son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:

76.1. Se celebren con personas incursoas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución, y en la ley.

76.2. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal.

76.3. Se celebren con abuso o desviación de poder.

76.4. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten.

Artículo 77. De la Nulidad Absoluta: La nulidad absoluta podrá ser alegada por las partes, por el agente del ministerio público, por cualquier persona o declarada de oficio, y no es susceptible de saneamiento por ratificación. En los casos previstos en los numerales 1°, 2° y 4° del Artículo anterior, el Gerente o Representante Legal del Hospital del Sarare ESE, deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

Artículo 78. De la Nulidad Relativa: Los demás vicios que se presenten en los contratos y que conforme al derecho común constituyen causales de nulidad relativa, pueden sanearse por ratificación expresa de los interesados o por el transcurso de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho generador del vicio.

Artículo 79. De la Nulidad Parcial: La nulidad de alguna o algunas cláusulas de un contrato, no invalidará la totalidad del acto, salvo cuando este no pudiese existir sin la parte viciada.

Artículo 80. De los Efectos de la Nulidad: la declaración de nulidad de un contrato de ejecución sucesiva no impedirá el reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas hasta el momento de la declaratoria. Habrá lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas del contrato nulo por objeto o causa ilícita, cuando se probare que el Hospital del Sarare ESE, se ha beneficiado y únicamente hasta el monto del beneficio que

ésta hubiere obtenido. Se entenderá que el Hospital, se ha beneficiado en cuanto las prestaciones cumplidas le hubieren servido para satisfacer un interés Público.

Artículo 81. Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma: Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Gerente o Representante Legal del Hospital del Sarare ESE, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.

Artículo 82. De la Responsabilidad del Hospital del Sarare ESE: El Hospital, responderá por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que le sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos, deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.

Artículo 83. De la Responsabilidad de los Servidores Públicos: El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

Artículo 84. De la Responsabilidad de los Contratistas: Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 9° de este manual.

Artículo 85. De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores: Los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital del Sarare ESE, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría.

Artículo 86. De la Acción de Repetición: En caso de condena al Hospital del Sarare ESE, por hechos u omisiones imputables a título de dolo o Culpa grave de un servidor público, El Hospital, el Ministerio Público, cualquier persona u oficiosamente el juez competente, iniciarán la respectiva acción de repetición, siempre y cuando aquél no hubiere sido llamado en garantía de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 87. De la Prescripción de las Acciones de Responsabilidad Contractual. La acción civil derivada de las acciones y omisiones a que se refiere este manual prescribirá en

el término de veinte (20) años, contados a partir de la ocurrencia de los mismos. La acción disciplinaria prescribirá en diez (10) años. La acción penal prescribirá en veinte (20) años.

Artículo 88. De la Responsabilidad Penal de los Particulares que Intervienen en la Contratación Estatal: Para efectos penales, el Contratista, el interventor, el consultor y el asesor, se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con el Hospital del Sarare ESE y, por lo tanto, estarán sujetos a la responsabilidad que en esa materia señala la ley para los servidores públicos.

Artículo 89. De la Infracción de las Normas de Contratación: El servidor público que realice alguna de las conductas tipificadas como delitos en materia de contratación le serán aplicables las sanciones señaladas en el Código Penal Colombiano.

Artículo 90. Del Contenido de los Actos Sancionatorios: La determinación de la responsabilidad de que tratan los artículos anteriores la harán las autoridades competentes en providencia motivada en la que se precisarán los hechos que la generan, los motivos y circunstancias para la cuantificación de las indemnizaciones a que haya lugar y los elementos utilizados para la dosimetría sancionatoria. Así mismo, en ella se señalarán los medios de impugnación y defensa que procedan contra tales actos, el término que se disponga para ello y la autoridad ante quien deban intentarse.

Artículo 91. Liquidación de los Contratos: Por regla general los contratos que celebre el Hospital serán objeto de liquidación cuando entre las partes existan cuentas que deban ser objeto precisión. Los contratos de adhesión no serán objeto de liquidación

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la Liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el CPACA o la norma que lo sustituya.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento

del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el CPACA o la norma que lo sustituya.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

El acta de liquidación será proyectada por el supervisor o por el interventor del contrato, según el caso. El trámite para su suscripción será impulsado por la Oficina Asesora Jurídica y será suscrita por el supervisor o interventor y por quien suscribió el contrato respectivo o quien haga sus veces.

La liquidación unilateral no comportará el ejercicio por parte del Hospital de una prerrogativa o facultad excepcional por lo que en ningún caso será realizada mediante una decisión administrativa.

Esta forma especial de liquidación surgirá en razón a la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad porque requerirá de incorporación expresa en el contrato. El Hospital podrá igualmente incluir en el contrato la obligación del contratista de suscribir pagarés en blanco con carta de instrucciones para hacer efectivos los saldos a su favor que se presenten en la liquidación.

CAPÍTULO 15

Del Comité de Compras

Artículo 92. Comité de Compras y Contratación Para Adquisición de Bienes y Servicios de la ESE Hospital del Sarare: El Gerente del Hospital del Sarare ESE mediante Resolución o en el proceso contractual respectivo conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

92.1. Objetivos del comité de Compras y contratación para Adquisición de bienes y servicios del Hospital del Sarare ESE:

92.1.1. Promover el cumplimiento de los objetivos de la entidad y garantizar resultados satisfactorios en términos de eficacia, eficiencia, economía, publicidad y transparencia.

92.1.2. Desarrollar una cultura organizada fundamentada en la información, control y evaluación para la toma de decisiones y la mejora continua.

92.1.3. Promover la gestión adecuada de compras y contrataciones públicas a través del cumplimiento de la normatividad aplicable a la institución.

92.1.4. Incorporar la práctica de análisis de datos a través del seguimiento oportuno a las actividades de contratación y compras.

92.1.5. Contribuir al adecuado uso de los recursos de la Institución y generando controles oportunos para evitar la materialización de riesgos en materia de actividades contractuales, adquisición de bienes y servicios.

92.1.6. Lineamientos para la planeación de actividades de compras y contratación de adquisición de bienes y servicios, así como su seguimiento y verificación para el adecuado cumplimiento.

92.1.7. Conformación del comité. El comité de Compras y contratación para Adquisición de bienes y servicios del Hospital del Sarare ESE quedará conformado de la siguiente manera:

92.1.8. Gerente o quien lo presida

92.1.9. Subgerente Administrativo y Financiero

92.1.10. Subgerente Científico

92.1.11. Asesor de Planeación

92.1.12. Asesor Jurídico

92.1.13. Líder de Almacén / Gestión de insumos y suministros quien será el secretario técnico

Parágrafo 1: Asesor de Control interno asistirá de forma permanente con voz, pero sin voto realizando sus recomendaciones respectivas. Podrá convocar invitados de acuerdo a los temas a tratar quienes tendrán voz, pero sin voto. Revisor fiscal podrá asistir con vos, pero sin voto realizando sus recomendaciones respectivas.

Parágrafo 2: Gerencia podrá delegar presidir al comité a la subgerencia Administrativa y Financiera mediante comunicación escrita de delegación para realización y participación del

comité, y este delegado informará a la Gerencia de los compromisos definidos y aspectos relevantes tratados en el comité.

Parágrafo 3: Se realizará convocatoria a invitados de acuerdo a la necesidad del proceso que surja.

Parágrafo 4: El secretario se designa como secretario del comité Líder de Almacén/ Gestión de insumos y suministros.

92.2. Funciones del comité Funciones del comité de Compras y contratación para la adquisición de bienes y servicios de la ESE Hospital del Sarare:

92.2.1. Diseñar políticas, estrategias, programas y aprobar documentos y formatos en materia de compras, contrataciones acordes a la normatividad vigente y aplicable a la institución.

92.2.2. Adoptar el plan Anual de Adquisiciones¹² y sus modificaciones significativas, de acuerdo a las necesidades reales de bienes y servicios de la ESE, realizándose los ajustes, seguimiento a la ejecución e informando oportunamente a la gerencia.

92.2.3. Hacer seguimiento a la ejecución del plan anual de adquisiciones.

92.2.4. Conocer, dirimir y resolver controversias y diferentes situaciones que, en desarrollo de la actividad precontractual, contractual y postcontractual surjan en materia de adquisición de bienes y servicios.

92.2.5. Realizar respectivo análisis y generar recomendaciones para la compra de bienes y servicios con el teniendo en cuenta los principios de contratación pública aplicables al Hospital del Sarare ESE.

92.2.6. Velar por el trámite de compra de bienes y servicios de conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de la ESE Hospital del Sarare, Manual de Supervisión, Manual de Propiedad planta y equipo y acuerdos de Junta Directiva vigentes.

92.2.7. Coordinar con las oficinas gestoras que participan en los procesos de contratación para garantizar la debida planeación teniendo en cuenta factores presupuestales, determinación adecuada de la necesidad, así como la debida priorización generando oportunamente recomendaciones para el ordenador del gasto.

¹² Decreto 1082 del 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional en artículo 2.2.1.1.1.4.1 Plan anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año.

92.2.8. Realizar seguimiento a las publicaciones requeridas en SECOP II generando las alertas pertinentes necesarias.

92.2.9. Realizar seguimiento al Comité evaluador designado para los procesos contractuales, acorde a los lineamientos definidos en el Manual de Contratación de la ESE Hospital del Sarare.

92.2.10. Generar lineamientos de acuerdo al cambio en el contexto de la organización, cambios normativos que afecten o impacten las actividades de compras y contratación liderando la gestión del cambio que se considere necesaria.

92.2.11. Actuar con transparencia y diligencia, asegurando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Buen Gobierno, Manual de Contratación, Manual de propiedad planta y equipo y demás procedimientos establecidos en el Hospital del Sarare ESE.

92.2.12. Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.

92.2.13. Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.

92.2.14. Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.

92.2.15. Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

92.3. Competencia y Responsabilidad de contratación: Los pronunciamientos del comité de Compras y Contratación para adquisición de bienes y servicios tendrán el carácter de recomendación para el ordenador del gasto o quien se delegue, por lo tanto, esta conserva su competencia y discreción para coordinar, dirigir los procesos de contratación en todas sus etapas.

CAPÍTULO 16

Disposiciones Finales

Artículo 93. Deber de la Gerencia del Hospital del Sarare ESE: Corresponderá al gerente, con el apoyo integral de servidores y asesores externos de la entidad, atender las dudas sobre la aplicación del estatuto contractual y del manual de contratación de la Empresa.

Artículo 94. La Intervención de las Autoridades que Ejercen Control Disciplinario, Fiscal y Penal: Sin perjuicio de las atribuciones de los organismos de control, el control previo administrativo de los contratos le Corresponde a la Oficina de Control Interno del Hospital del Sarare ESE

Artículo 95. De la Participación Comunitaria: Todo contrato que celebre El Hospital Del Sarare ESE, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano. Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal. el Hospital del Sarare ESE, brindará especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas. el Hospital del Sarare ESE, podrá contratar con las asociaciones de profesionales y gremiales, y con las universidades y centros especializados de investigación, el estudio y análisis de las gestiones contractuales realizadas.

Artículo 96. De la Colaboración de los Cuerpos Consultivos del Gobierno: Los organismos de las entidades estatales gremiales, profesionales o universitarias, que tengan el carácter de cuerpos consultivos del Gobierno, prestarán la colaboración que en la actividad contractual requiera el Hospital del Sarare ESE. Así mismo, podrán servir de árbitros para dirimir las discrepancias de naturaleza técnica que surjan en desarrollo del contrato o con ocasión de éste.

Artículo 97. De la Utilización de Mecanismos de Solución Directa de las Controversias Contractuales: El Hospital del Sarare ESE y los contratistas, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en este manual y a la conciliación, amigable composición y transacción. Los actos administrativos contractuales podrán ser revocados en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada.

Artículo 98. De la Imprudencia de Prohibir la Utilización de los Mecanismos de Solución Directa: No se podrán establecer prohibiciones a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos de la Entidad, Igualmente, el Hospital del Sarare ESE, no prohibirá la estipulación de la cláusula compromisoria o la celebración de compromisos para dirimir las diferencias surgidas del contrato estatal.

Artículo 99. De la Normatividad Aplicable en las Actuaciones Administrativas: En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de este manual, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa, serán aplicables en las actuaciones contractuales del Hospital del. Sarare ESE. a falta de estas, regirán las disposiciones del Código General del Proceso. Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo 1: El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo 2: Para el ejercicio de las acciones contra los actos administrativos de la actividad contractual, no es necesario demandar el contrato que los origina.

Artículo 100. Régimen de Transición: Los contratos, procedimientos de selección y demás procesos sobre los cuales aplique el Manual de Contratación de la Entidad, que estén en curso a la fecha en que entre a regir el presente manual, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

Artículo 101. Publicación y Divulgación del Manual: El presente acuerdo se publicará de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, mediante la publicación en la página web del Hospital del Sarare ESE.

Artículo 102. Vigencia y Derogatorias: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 22 del 28 de diciembre de 2020 de la Junta Directiva del Hospital del Sarare ESE.



PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Saravena, Arauca, a los 27 días, del mes de diciembre de 2024.

MARBELL YOLIMA MENDOZA ORTIZ

Presidente Junta Directiva

Delegada por Gobernador del Dpto. de Arauca

Resolución No.1338 de 2024

ARIELA GELVIS QUINTERO

Secretaría Junta Directiva

Gerente Hospital del Sarare ESE

RESOLUCION No. 354

(27 de diciembre 2024)

"Por medio de la cual se modifica y actualiza el estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital del Sarare E.S.E."

**El Gerente del HOSPITAL DEL SARARE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO,
en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, y**

CONSIDERANDO:

Que el Hospital del Sarare se creó mediante Ordenanza No. 03E de 1997, *"Por medio del cual se transforma del Hospital del Sarare – San Ricardo Pampuri de Empresa Social del Estado"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que esta Empresa Social del Estado constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que el Hospital del Sarare ESE, tiene por Objeto la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, para lo cual adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de salud del segundo nivel de atención, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, decretos reglamentarios y en los Estatutos de la Empresa.

Que, de conformidad con lo dispuesto, por el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Modificación, Interpretación y Terminación Unilateral; la de Caducidad y la de Reversión),

Que, aun rigiéndose en materia contractual por normas de derecho privado, por su carácter de Empresa social del Estado pública, prestadora de un servicio público a cargo del Estado, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por



disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y artículo 3 de la ley 489 de 1.998.

Que en las entidades públicas como las Empresas Sociales del Estado que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en lo concerniente al régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable a los contratos que se celebran para la contratación estatal, lo cual significa que le son vinculantes los contenidos de los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1.993

Que el artículo 75 de la ley 1474 de 2011 dispuso la facultad del Presidente de la República en reglamentar esta Ley Anticorrupción, lo cual se cumplió con el decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública" que en su artículo 3, sobre el principio de moralidad determinó que "la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas". Y seguidamente en el artículo 5 del mencionado decreto-ley preceptúa que "...los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas... no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que en el artículo 56 de la misma ley (1474 de 2011) expresa; Artículo 56. Aplicación de los documentos tipo a entidades de régimen especial. Para la adquisición de bienes, obras o servicios, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole, con otra entidad estatal o con patrimonios autónomos o con personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, deberán aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, conforme al



parágrafo 7 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se registrarán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Parágrafo. Se exceptúan del presente Artículo las Instituciones de Educación Superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario. En estos casos, en los manuales de contratación de estas entidades, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Que si bien las Empresas Sociales del Estado cuentan con un régimen privado para adelantar su contratación, no puede desconocerse que dentro de los fines de la contratación que involucra recursos públicos, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", y en este sentido, la gestión contractual por parte de las Empresas Sociales del Estado debe corresponder a los principios de eficiencia, selección objetiva y transparencia en la selección de contratistas bajo condiciones de igualdad para todos los interesados en participar del proceso, neutralidad y reglas claras para la presentación de ofertas, garantía del derecho de contradicción, publicidad de las actuaciones del proceso, informes y actos administrativos motivados, escogencia objetiva del contratista que ofrezca la oferta más favorable para la entidad y que sea consecuente con los fines de la misma, y de esta manera evitar la configuración de cualquier actividad que pueda generar un daño antijurídico para la administración.

Que, así mismo, la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", busca que las entidades públicas planifiquen adecuadamente el gasto público que tiene como fin satisfacer las necesidades de la comunidad sin despilfarro y en busca del interés general, con transparencia en el ejercicio de la actividad contractual atendiendo y observando los principios rectores a saber: debido



proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad, los cuales se encuentran desarrollados en el artículo 4 de la Resolución 5185 de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que registrá su actividad contractual".

Que actualmente existen adquisiciones para satisfacer necesidades para el funcionamiento de la Entidad, que requieren de atención y provisión inmediata, exigiendo a una contratación de manera ágil, expedita y oportuna, sin mayores retrasos, que de no cumplirse exponen en alto índice el riesgo las condiciones de operatividad de la Entidad que repercute en la vida y salud de nuestros usuarios, por lo que se hace indispensable incorporar nuevas situaciones a contratar de forma directa respetando siempre la selección objetiva. En tal sentido se requiere adaptar nuevas modalidades de contratación, suprimir la mínima cuantía, en cambio hacerse mediante selección abreviada (menor cuantía, por valor igual o menor a 301 smmlv y menor o igual a 1000 smmlv), licitación pública (mayor cuantía, por valor igual o mayor a 1001 smmlv) y la contratación directa donde el factor cuantía sea por valor igual o menor a 300 smmlv.

Que estas modalidades de contratación procuran garantizar que la mayoría de procesos contractuales representativos en razón a su cuantía se desarrollen por un procedimiento que permita la competencia, sin afectar el principio de selección objetiva, en concordancia con los principios de la actuación administrativa, la contratación estatal y la gestión fiscal.

Que los cambios que se pretenden realizar se soportan de igual manera en que actualmente el presupuesto de la entidad supera los 99.958,46 smmlv, que, para su ejecución, en atención a los cambios en el mercado y la competitividad, se deben adaptar tanto las modalidades de contratación como aumentar y/o modificar las cuantías en cada una de ellas, de esta manera se puede garantizar como una herramienta de ejecución efectiva de los recursos de la Entidad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 1440 de 2024, "Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que registrá su actividad contractual" y modifica los artículos 9, 10 y 16 de la Resolución No. 5185 de 2013

Que, con motivo de los cambios legislativos en materia contractual, organizacional, administrativa y financiera para las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud, el Hospital del Sarare ESE debe reglamentar al interior del hospital los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del



negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

Que de acuerdo al artículo 3 de la Resolución 1440 de 2024 (Que modifica el artículo 16 de la Resolución 5185 de 2013), dispone; "Artículo 16. Adecuación de reglamentos de contratación a los lineamientos establecidos en la presente resolución. Las Juntas Directivas de la Empresas Sociales del Estado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de/presente acto administrativo, ajustarán sus Estatutos de contratación para incluir lo aquí definido. Dentro del mes siguiente a la expedición de los estatutos ajustados, el Gerente o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la respectiva entidad a dicho estatuto. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del anterior término, el estatuto y el manual de contratación deberán ser publicados en la página web de la Empresas Sociales del Estado, en caso de no contar con página se publicará en un sitio visible al público. Adicionalmente se deberá publicar en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual este Ministerio dará las instrucciones correspondientes. Si la Empresa Social del Estado realiza alguna modificación a los anteriores documentos, deberá proceder nuevamente a realizar la publicación de dichas modificaciones dentro de los cinco (5) días siguientes de su expedición en su página web así como en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que a través del Acuerdo 022 del 28 de diciembre de 2020, Estatuto Contractual del Hospital del Sarare ESE, la Junta directa derogó el Acuerdo de junta número 005 del día 21 mes mayo del año 2014, y mediante Resolución 258 de 2020 derogó la Resolución 171 de 2014 y adopta el manual de contratación de la entidad según aprobación por el referido acuerdo de junta directiva.

Que el Gerente del HOSPITAL DEL SARARE ESE procede a adoptar las actualizaciones del Manual de Contratación al Estatuto de Contratación adoptado por la Junta Directiva mediante el Acuerdo No. 23 del 27 de diciembre de 2024 mediante el cual se modifica y actualiza el manual¹ de contratación del Hospital del Sarare E.S.E.

Que, en mérito de lo expuesto,

¹ Aprobado mediante acuerdo 22 del 28 de diciembre de 2020 de la Junta Directiva del Hospital del Sarare ESE y adoptado mediante resolución 258 de 2020 emanada de la Gerencia de la ESE.



RESUELVE

Primero: Derogar, la Resolución No. 258 del 28 de diciembre de 2020 "Por el cual se deroga la resolución interna numero 171 del 27 de junio de 2014 y en su lugar se expide el Manual de Contratación de la Entidad conforme al Estatuto de contratación del Hospital del Sarare ESE, expedido por la Junta Directiva, mediante Acuerdo de Junta Directiva numero 22 del 28 de diciembre de 2020".

Segundo: Adoptar, el manual de contratación para el Hospital del Sarare E.S.E. aprobado mediante Acuerdo No. 23 del 27 de diciembre de 2024 por la Junta Directiva de la ESE.

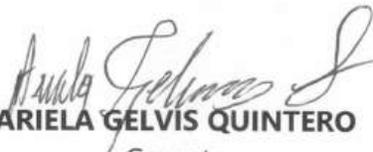
Tercero: Las disposiciones previas en el presente manual serán aplicables a todos los procesos contractuales en sus distintas etapas y derogan las disposiciones que sean contrarias.

Cuarto: Los procedimientos contractuales que a la entrada en vigencia del presente manual se encuentren activos continuarán su trámite con apego a las normas internas vigentes al momento de la expedición de dicho acto administrativo, en caso contrario se dará aplicación a lo señalado en el presente manual.

Quinto: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones internas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Saravena, a los 27 días del mes de diciembre de 2024.


ARIELA GELVIS QUINTERO
Gerente

Proyectó: Asesor Jurídico. Alexis Arévalo Quintero

